Contestación e interposición de recurso de reposición - Radicado 2021-00038-00

Luis Miguel García <luismiguelgarciaco@gmail.com>

Mar 24/08/2021 4:45 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato <j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (13 MB)

Recurso de reposición 2021-00038.pdf; Contestación demanda 2021-00038-00.pdf; Anexos contestación.pdf;

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO (CALDAS)
E. S. D.

RADICADO: 17442-40-89001-2021-00038
ACCIONANTE: CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.
ACCIONADA: SOCIEDAD VALENCIA AYALA LTDA
ASUNTO: AVALÚO DE SERVIDUMBRE MINERA

Cordial saludo,

A través del presente correo electrónico me permito adjuntar copia del escrito de contestación a la demanda de la referencia, e interposición de recurso de reposición en contra el Auto Interlocutorio por medio del cual se admite el trámite judicial en mención.

Anexo los siguientes documentos:

- Escrito de contestación a la demanda.
- Anexos a la contestación a la demanda.
- Recurso de reposición.

Agradeciendo la atención prestada,

--

LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA

Email: luismiguelgarciaco@gmail.com Dir: Calle 51 # 43-127, Of. 301, Medellín (Ant)

Teléfono: (+57) 321 884 9021

MEDELLÍN – COLOMBIA

2020 LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. Este documento es propiedad de LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA. Esta prohibido: Usar esta información para propósitos diferentes a los del mensaje mismo y a los de LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA. Divulgar esta información a personas externas o ajenas al contenido del mensaje y/o reproducir total o parcialmente este documento sin el consentimiento previo de su emisor. El mensaje precedente es privado y en consecuencia confidencial y solamente para la dirección electrónica y persona a la que va dirigido. Si ha recibido este mensaje por error, no debe revelar, copiar, distribuir o usar su contenido. Le quedo agradecido si lo comunica al remitente y borra dicho mensaje de su bandeja de entrada y elimina cualquier archivo

adjunto al mismo. NO RENUNCIO a la confidencialidad, ni a otro privilegio sobre la protección de datos personales, por causa de la transmisión errónea o mal funcionamiento del sistema. Al mismo tiempo, debido a que el sistema de correo electrónico no es del todo seguro y si no ha recibido este mensaje o sus documentos adjuntos con certificado de firma digital, no soy responsable por los cambios, omisiones, alteraciones, errores que pudiera sufrir el mensaje luego de ser enviado. ESTA PROHIBIDA su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de este no se hace responsable por la presencia en IP o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Se advierte que lo aqui contemplado se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Antes de imprimir este e-mail, piensa si es realmente necesario: evitarás una emisión de 7 Kg. de CO2 al año. Deberíamos vivir sencillamente para que otros puedan sencillamente vivir. Piensa en tu planeta, piensa en un mañana verde.

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO (CALDAS)
E. S. D.

REFERENCIA	Avalúo de perjuicios de servidumbre legal minera
DEMANDANTE	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.
DEMANDADO	VALENCIA AYALA Y CIA LTDA.
RADICADO	174424089001-2021-00038-00
ASUNTO	Contestación demanda

LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **VALENCIA AYALA Y CIA LTDA**, identificada con NIT. 810005973-2, sociedad legalmente representada por el señor **ARNOLDO VALENCIA AYALA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.926.964, domiciliado en el municipio de Supía (Caldas); a través del presente escrito respetuosamente me permito contestar el trámite de la referencia de conformidad con el numeral 1° del Artículo 5° de la Ley 1274 de 2009:

1- OPORTUNIDAD PROCESAL

Señor Juez, se tiene que el día 18 de mayo de 2021 se notificó vía correo electrónico a la dirección arnoldo151@hotmail.com, copia del Auto Interlocutorio No. 0158-2021 del 23 de abril de 2021 (por medio de los cual se admitió la demanda de la referencia), tal como consta en el orden No. 21 del expediente digital. En ese orden de ideas, y en apego a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el término de traslado de la demanda comenzó a correr a partir del día 21 de mayo del 2021.

Posteriormente, mediante oficio conjunto suscrito por ambas partes procesales de fecha del 21 de mayo de 2021 el cual se encuentra al orden No. 22 del expediente digital, se solicitó la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 161 del Código General del Proceso:

> *"**ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa." (Subrayado por fuera del texto original).

Conforme lo anterior, se tiene entonces que el término de traslado de la demanda fue suspendido hasta el día 21 de agosto de 2021 (día inhábil), reanudándose el día hábil inmediatamente después, a saber, el 23 de agosto de la misma anualidad. A continuación se detalla los términos procesales:

Notificación del auto admisorio de la demanda:	18 de mayo de 2021.
Tiempo de notificación personal (Art. 8° Decreto 806 de 2020):	19 y 20 de mayo de 2021.
Término de traslado de la demanda sin suspensión:	21, 24 y 25 de mayo de 2021.
Suspensión de la demanda:	21 de mayo de 2021.
Reanudación de los términos:	23 de agosto de 2021.
Reanudación de los términos de traslado de la demanda:	21 de mayo, 23 y 24 de agosto de 2021.

En ese orden de ideas, respetuosamente me permito contestar la demanda de la referencia en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada, al tenor de lo reglado el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el numeral 1° del Artículo 5° de la Ley 1274 de 2009:

*"**DECRETO 806 de 2020. <ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES>**. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío*

de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso." (Subrayado por fuera del texto original).

*"**LEY 1274 de 2009. <ARTÍCULO 5o. TRÁMITE DE LA SOLICITUD.>** A la solicitud de avalúo se le dará el trámite siguiente:*

1. Presentada la solicitud de avalúo, el Juez la admitirá dentro de los tres (3) días siguientes y en el mismo auto ordenará correr traslado al propietario u ocupante de los terrenos o de las mejoras por el término de tres (3) días.

(...)" (Subrayado por fuera del texto original).

2- FRENTE A LOS REQUISITOS ESPECIALES DE LA DEMANDA:

Señor Juez, me permito referirme respecto a los requisitos especiales de la demanda dentro del proceso de la referencia propuesta por la sociedad demandante, en los términos del artículo 96° del Código General del Proceso:

PRIMERO: Es cierto, tal como consta en la prueba documental (certificado de existencia y representación legal de CALDAS GOLD MARMATO S.AS.) allegado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Es cierto, tal como consta en el Certificado de Registro Minero allegado como prueba documental por la accionante.

TERCERO: Es parcialmente cierto, en lo que respecto a la identificación y ubicación del predio denominado "**LOS INDIOS 2**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **115-10389** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas), tal como consta en el certificado de libertad y tradición del inmueble.

Finalmente, con relación al área de terreno del inmueble sobre el cual se constituirá la Servidumbre permanente, no me consta, y por lo tanto, deberá probar la sociedad accionante la necesidad de dicha ocupación y la **alidendaración de la misma**.

CUARTO: Es parcialmente falso, bajo el entendido que si bien sobre el inmueble no hay construcciones, el predio SI CUENTA con cultivos. Igualmente, señalarse que la sociedad VALENCIA AYALA CIA LTDA actualmente explota el inmueble con actividades de ganadería extensiva, apicultura, silvicultura, piscicultura y siembra de frutos y pan coger, razón por la cual, la determinación del avalúo (bien sea de manera oficiosa o a petición de parte) deberá estimar la afectación a estas actividades económicas.

QUINTO: Es cierto, a saber, el aviso formal de servidumbre legal minera fue allegado vía correo electrónico el día 03 de febrero de 2021, tal como se detalla en el folio 26° de los anexos de la demanda que obra en el expediente digital.

SEXTO: No me consta, por cuanto no obra dentro del libelo de la demanda o sus anexos, las especificaciones necesarias, características o elementos más precisos frente a las obras y/o actividades que se pretenden realizar sobre el área que se pretende el reconocimiento de la servidumbre legal minera.

SÉPTIMO: Es cierto, tal como consta en el certificado de libertad y tradición con M.I. No. 115-10389 de la O.R.I.P de Riosucio.

OCTAVO: No corresponde a un hecho como tal, y en consecuencia, no es susceptible de pronunciamiento alguno de conformidad con el Numeral 2° del Artículo 96 del Código General del Proceso.

Con relación al valor de indemnización por concepto de perjuicios ocasionados con la imposición y reconocimiento de la servidumbre minera, me atengo a lo que sea probado por

el despacho.

NOVENO: Es parcialmente cierto, bajo el entendido de que se anexa copia del acta fallida de negociación, tal como se corrobora en los folios 32 al 36 de los anexos a la demanda que obra en el expediente digital. No obstante, corresponde a una apreciación jurídica y no a un hecho como tal, la afirmación "de que el acta se haya elaborado según lo dispuesto por el numeral 5° del Artículo 5° de la Ley 1274 de 2009."

Es necesario advertir que la norma en mención dispone que en la respectiva acta debe señalar el valor máximo ofrecido por la indemnización de perjuicios, **situación que no puede corroborarse en el caso particular, toda vez que el acta hace mención a una negociación por un total de diez (10) predios que actualmente posee la sociedad que represento.**

3- FRENTE A LAS PETICIONES PRELIMINARES

Señor Juez, me abstengo de pronunciarme respecto a las peticiones preliminares, toda vez que no corresponden técnicamente a un *petitum* o una pretensión; al contrario, son actos propios del procedimiento que debe seguir su despacho en el marco del trámite legal dispuesto por la Ley 1274 de 2009.

4- FRENTE A LAS PETICIONES ESPECIALES

Su señoría, respecto a la petición especial consistente en AUTORIZACIÓN como medida provisional para la OCUPACIÓN DEL ÁREA OBJETO DE SERVIDUMBRE, **ME OPONGO** hasta tanto no se establezcan las afectaciones ambientales y el manejo de las mismas, por cuanto la sociedad demandante incumple con los requisitos formales contenidos en el Artículo 169 de la Ley 685 de 2001 y carece de autorización de la autoridad ambiental para adelantar obras y trabajos sobre el área requerida conforme se expone más adelante.

Así mismo, la sociedad demandante no aporte copia del Plan de Manejo Ambiental (P.M.A) y del Plan de Trabajo y Obras (P.T.O) o demás documentos técnicos que permitan precisar de manera exacta, amplia y detalladamente qué tipo de obras, características, materiales y la dimensión de la obra misma, a fin de determinar el nivel de afectación ambiental y del uso del suelo sobre el bien inmueble que pretende ser gravado con servidumbre legal minera.

5- FRENTE A LAS PETICIONES DE FONDO

Me atengo su señoría a lo que sea aprobado por su despacho respecto a la determinación y/o cuantificación del avalúo perjuicios ocasiones con la imposición de la servidumbre minera sobre el predio propiedad de mi poderdante, de conformidad con lo establecido en los Artículos 228° del Código General del Proceso y la Ley 1274 de 2009.

Así mismo, solicito respetuosamente se ordene de manera oficiosa a la parte demandante que aporte los documentos técnicos que permitan precisar de manera exacta, amplia y detalladamente qué tipo de obras, características, materiales, y la dimensión de la obra misma, a fin de determinar el nivel de afectación ambiental y del uso del suelo sobre el bien inmueble que pretende ser gravado con servidumbre legal minera.

La anterior consideración se eleve de conformidad con el Numeral 6° del Artículo 3° de la Ley 1274 de 2009, y precisando que en materia de servidumbre, si bien la normatividad vigente no establece una metodología para la determinación y cuantificación de los perjuicios, existe un consenso entre los tratadistas y el gremio valuatorio de que dicha valorización depende del grado de afectación al predio y las limitaciones que le originen al mismo; razón por la cual, resulta irrelevante la franja de terreno a ocupar si con las obras o la infraestructura que se pretende construir, tienen el potencial de afectar el 100% del predio, por ejemplo, si el predio es explotado con apicultura o destinación agropecuaria que pudiera verse afectada por la exposición de residuos tóxicos que pudieran filtrarse sobre los afluentes de agua subterráneo o zona aledaña.

En el caso particular, sobre el conjunto de predios que actualmente posee la sociedad demandada se ejercen actividades de silvicultura, piscicultura, explotación agrícola y ganadería de ceba y lechería, que dependiendo de las obras a desarrollar, pueden verse enormemente afectadas.

6- EXCEPCIONES FRENTE A LA PETICIÓN ESPECIAL

Señor juez, pese a que el numeral 3° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009 dispone que no son admisibles excepciones de ninguna clase; respetuosamente me permito desarrollar las razones fácticas y jurídicas por la cuales debe su despacho debe **ABSTENERSE de autorizar la ocupación provisional del área objeto de servidumbre hasta tanto la sociedad demandante no establezca de manera clara, precisa y detalla las afectaciones ambientales y el manejo de las mismas sobre el área que pretenden**; a saber, a la fecha la sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.** no cuenta con los respectivos permisos ambientales para adelantar obras, actividades de explotación, beneficio, transporte y obras complementarias en la área de afectación de servidumbre minera.

A efectos de claridad y cohesión, se exponen el siguiente hilo argumentativo de conformidad con los preceptos jurídicos que deben ser considerados por el despacho:

6.1. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA E INTEGRAL DE LA LEY 1274 DE 2009 A LA LUZ DEL ORDENAMIENTO MINERO COLOMBIANO.

La Corte Constitucional múltiples oportunidades ha reiterado la consagración del carácter Social del Estado de Derecho en el artículo 1° de la Carta no tiene una implicación simplemente retórica, pues impone al Estado el deber de preservar y garantizar el respeto y eficacia de los derechos como fines primordiales de la actividad estatal y, por consiguiente, les otorga un carácter estructurador del ordenamiento jurídico que irradia todas las actividades del Estado. De este modo, el Estado Social de Derecho que, no sólo es la fórmula jurídica adoptada por la Carta de 1991, es el modelo ideológico dominante en el constitucionalismo contemporáneo, que propende por la defensa de la justicia material y la eficacia de los derechos de las personas, constituye una línea de conducta determinante y obligatoria para todas las autoridades públicas, dentro de las cuales y, de manera especial, se encuentren los jueces en su ejercicio jurisdiccional de administrar justicia

De cara al ejercicio jurisdiccional, la doctrina y la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido que *"los métodos tradicionales de interpretación jurídica son codificados en la primera mitad del siglo XIX por Friedrich Karl von Savigny, y han dominado la tradición jurídica latinoamericana como las herramientas más usuales de comprensión de los textos del derecho positivo. Su influencia y utilidad también está presente en la jurisprudencia constitucional, la cual admite su validez como mecanismo para definir el significado de las disposiciones normativas contenidas no solo en el derecho legislado, sino incluso aquellas de naturaleza constitucional. Así por ejemplo, en la sentencia C-739 de 2008 se determinó el sentido de una disposición contenida en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, prevista en el artículo 143 de la Ley 1151 de 2007, a partir de las aproximaciones gramatical, histórica, sistemática y teleológica. De la misma manera, en la sentencia C-451 de 2002 fueron utilizados los argumentos lógicos, gramaticales y teleológicos, a fin de explicar el sentido de una disposición contenida en la Ley 446 de 1998 y relacionada con el ejercicio del derecho de petición frente a las Superintendencias".* (Sentencia C-054 de 2016).

A fin de centrarnos en el caso sub examine frente a la aplicación de la Ley 1274 de 2009, la Corte mediante Sentencia C-590 de 2000 estableció que en *"(...) aquellos casos en los que el proceso mediante el cual se pretende aplicar una norma de derecho, ha de hacerse mediante la integración sistemática de diversos preceptos que regulan un mismo evento. De nada sirve el*

ejercicio de interpretación que se reduce a los límites de una sola disposición –v.gr. el artículo acusado-, cuando la adecuada compresión de dicho precepto depende de la integración de artículos contenidos en otras regulaciones. El ordenamiento jurídico presenta con frecuencia normas incompletas, cuyo contenido y finalidad deben articularse junto a otras reglas; sólo de este modo es posible superar supuestas incongruencias al interior de un orden normativo." (Subrayado por fuera del texto original).

En el caso particular, el artículo 27 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que el procedimiento para la imposición de servidumbre legal minera será el previsto en la Ley 1274 de 2009, excluyendo o derogando bajo el principio de "*lex posterior derogat priori"* y el "*de especialidad*" el procedimiento administrativo contenido en el Artículo 285 de la Ley 685 de 2001, que facultaba a los alcaldes municipales y los gobernadores de los departamentos dirimir las diferencias respecto a la caución y determinación de los perjuicios que pudieran provenir del reconocimiento e imposición de la servidumbres.

No obstante, en ningún apartado de la Ley 1955 de 2019 o de la Ley 1274 de 2009 deroga o excluye la interpretación sistemática que deben efectuar los operadores jurídicos y demás autoridades públicas respecto a la materia objeto de litigio. A saber, el Código Nacional de Minas dispone en sus artículos 3° y 4° lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 3°. REGULACIÓN COMPLETA.** Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del parágrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, **en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente**. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas.*
>
> ***PARÁGRAFO**. **En todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia. En este caso, acudirán a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política.*** (Subrayado con negrilla por fuera del texto original).

> *"**ARTÍCULO 4°. REGULACIÓN GENERAL.** <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> **Los requisitos, formalidades, documentos y pruebas que señala expresamente este Código** para la presentación, el trámite y resolución de los negocios mineros en su trámite administrativo hasta obtener su perfeccionamiento, serán los únicos exigibles a los interesados. **Igual principio se aplicará en relación con los términos y condiciones establecidas en este Código para el ejercicio** del derecho a explorar y explotar minerales y **de las correspondientes servidumbres**.*
>
> *De conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política, ninguna autoridad podrá establecer ni exigir, permisos, licencias o requisitos adicionales para la procedencia de las propuestas o para la expedición, perfeccionamiento y ejercicio del título minero, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental.* (Subrayado con negrilla por fuera del texto original).

En ese orden de ideas, conjunto a los requisitos formales propios del procedimiento contenido en la Ley 1274 de 2009 para el avalúo y/o determinación de los perjuicios que pudiera ocasionarse con la imposición de la servidumbre minera, el administrador de justicia (juez) debe observar con estricto cumplimiento las normas y reglas dispuestas en el Código de Minas (Ley 685 de 2001), previo a la autorización de la ocupación de las respectivas áreas solicitadas por la sociedad demandante.

6.2. REQUISITOS PREVIOS EL RECONOCIMIENTO E IMPOSICIÓN DE LA SERVIDUMBRE MINERA.

En atención a las disposiciones normativas contenidas el Código de Minas se establece que las servidumbre mineras son una garantía para el ejercicio eficiente de la industria minera en todas sus fases y etapas, que se diferencia de los gravámenes contenidos en el Código Civil a razón de su constitución, por cuanto la servidumbres mineras son de utilidad pública e interés social entre un tercero y el concesionario minero, es decir, su aceptación es forzosa por el ministerio de la Ley. No obstante, si bien NO se discute el reconocimiento e imposición forzosa del gravamen de servidumbre minera, lo anterior no puede confundirse o equiparse bajo la lógica falaz de que su aplicación y establecimiento es automática; sino el contrario, la imposición de la servidumbre legal minera debe estar acorde con las disposiciones contenidas en el CAPÍTULO XVIII del TÍTULO QUINTO del Código de Minas.

Los artículos 166, 169 y 170 del Código de Minas consagran los requisitos mínimos que deben cumplir el titular minero previo al reconocimiento y ejercicio de la servidumbre minera para el

desarrollo de todas las obras necesarios para la explotación dentro o fuera del área del título minero:

> ***"ARTÍCULO 166. DISFRUTE DE SERVIDUMBRES.*** *Para el ejercicio eficiente de la industria minera en todas sus fases y etapas, podrán establecerse las servidumbres que sean necesarias sobre los predios ubicados dentro o fuera del área objeto del título minero. Cuando, para la construcción, el montaje, la explotación, el acopio y el beneficio, en ejercicio de las servidumbres se requiera usar recursos naturales renovables, será indispensable que dicho uso esté autorizado por la autoridad ambiental, cuando la ley así lo exija.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *También procede el establecimiento de servidumbre sobre zonas, objeto de otros títulos mineros. Tales gravámenes no podrán impedir o dificultar la exploración o la explotación de la concesión que los soporte."* (Subrayado por fuera del texto original).
>
> (...)
>
> ***ARTÍCULO 169. EPOCA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS SERVIDUMBRES****. Las servidumbres necesarias para las obras y trabajos de exploración podrán ejercitarse desde el perfeccionamiento del contrato de concesión y las que se requieran para la construcción, montaje, explotación, acopio, beneficio y transformación desde cuando quede APROBADO el Programa de Obras y Trabajos y otorgada la Licencia Ambiental, si ésta fuere necesaria. Todo sin perjuicio de lo que se acuerde con el dueño o poseedor del predio sirviente.* (Mayúscula y Subrayado por fuera del texto original).
>
> ***ARTÍCULO 170. MINERÍA IRREGULAR.*** *No habrá servidumbre alguna en beneficio de obras y trabajos de exploración o explotación sin un título minero vigente. Si de hecho se estableciere con el consentimiento de los dueños y poseedores de los predios, ese acuerdo adolecerá de nulidad absoluta por objeto ilícito.* (Subrayado por fuera del texto original).

En ese orden de ideas, de conformidad con los artículos 169 y 170 del Código de Minas, para la existencia y ejercicio de la servidumbre minera se quiere los siguientes requisitos mínimos:

a. La existencia de un contrato o título minero vigente, al tenor del Art. 170 del Código de Minas.

b. La necesidad de la servidumbre que debe provenir de las limitaciones técnicas y logísticas para una adecuada operación, beneficio, transporte y transformación del

mineral extraído, conforme al principio de necesidad que atañe a este tipo de gravamen (servidumbre) y los dispuesto en el Artículo 166 del Código de Minas.

c. La aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y las correspondientes licencias ambientales tales como el Plan de Manejo Ambiental (PMA), conforme lo dispuesto por el Artículo 169 de la citada ley.

d. El pago u obligación de constituir caución o indemnización a cargo del titular minero a favor del propietario, poseedor u ocupante del predio de conformidad con las reglas señaladas en el Artículo 184 de la Ley 685 de 2001.

A. Ausencia del requisito de demostración de la necesidad:

Conforme a la información suministrada en el libelo de la demanda y sus correspondientes anexos, no es clara la información respecto al requisito de necesidad detallado anteriormente, por cuanto se aprecie que la sociedad demanda omite por completo detallar las características técnicas del proyecto al tenor de lo dispuesto del numeral 6° del Artículo 3° de la Ley 1274 de 2009, en concordancia con el Artículo 166 de la Ley 685 de 2009.

> *"**ARTÍCULO 3o. SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS**. Agotada la etapa de negociación directa sin que hubiere acuerdo sobre el valor de la indemnización que deba pagarse por el ejercicio de las servidumbres o sin que hubiere sido posible dar el aviso formal al propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o al dueño de las mejoras, por lo menos dos (2) veces durante los veinte (20) días anteriores a la solicitud de avalúo de perjuicios, el interesado presentará ante el Juez Civil Municipal de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el inmueble, la solicitud del avalúo de los perjuicios que se ocasionarán con los trabajos o actividades a realizar en ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos, la cual contendrá los siguientes requisitos:*
>
> *(...)*
>
> *6. Descripción de las actividades a adelantar en los terrenos a ocupar."* (Subrayado por fuera del texto original).

Conforme a lo anterior, asiste la imperiosa necesidad que el despacho requiera previamente a la sociedad demandante para que informe de manera precisa y exhaustiva las condiciones técnicas del proyecto y demás especificaciones que pretende adelantar en dicha área, por cuanto la instrumentalización de la etapa de negociación, acercamiento y demás

características propias de esta fase, deben propender que el propietario conozca el uso o aprovechamiento que pretende la demandante. A su vez, este insumo es de vital importancia para adoptar una decisión respecto a la negociación por parte de la propietaria, e incluso, respecto a la determinación de los perjuicios que pudiera derivarse del mismo que serán objeto de avalúo por parte de profesional.

A. Ausencia del requisito de aprobación del Licencia Ambiental (PMA) y del Programa de Trabajos y Obras (PTO):

Mediante Resolución No. 496 del 29 de octubre de 2001 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se aprobó el plan de manejo ambiental (PMA) para la explotación subterránea sobre el título minero 014-89M (hoy a favor de la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S), la cual se encuentra vigente y **NO ha sido modificada, ampliada o actualizada mediante nuevo acto de licenciamiento ambiental**.

El Artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, dispone el concepto y alcance de las licencias ambientales por medio del cual obliga al beneficiario al cumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones que allí se impusieron, en relación con los impactos ambientales del proyecto autorizado y el ejercicio de las actividades aprobadas, tanto para la explotación, embarque, transporte, beneficio del material extraído en el área del título de las áreas de servidumbre:

> ***"ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental.*** *La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*
>
> *La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*
>
> *El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.*

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental." (Subrayado por fuera del texto original).

Al examinarse la Resolución No. 496 de 2001 de CORPOCALDAS, se corrobora que la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 014-89M, tal como consta en el RNM aportado en los anexos de la demanda, **únicamente cuenta con autorización ambiental en un área o extensión de dos (2) hectáreas respecto a la presa de residuos sólidos en cercanías de la Escuela de Minas** (actual Planta de Relaves Cascabel):

"*Resolución 496 de 2001 - Corpocaldas*

"(...) La presa de residuos sólidos se ubicará en el área aledaña a la Escuela de Minas, en un sector ubicado al este de la Planta Concretadora, 250 metros por debajo de la cota de elevación de la misma (1250 msnm), la cual tiene una extensión de 2 hectáreas, las cuales serán restauradas a lo largo de la vida útil del proyecto conforme se vayan desarrollando las operaciones. En esta planta se debe almacenar permanentemente los estériles sólidos y temporalmente los efluentes líquidos para asegurar la degradación del cianuro mediante el tratamiento con peróxido de hidrógeno. Una vez construido el dique inicial de 10 metros de altura, se van levantando diques sucesivos de 3 metros de altura ligeramente desplazados respecto respecto de los anteriores y hacia el interior de la presa; estos diques se conservarán con material natural obtenido de la misma área a rellenar. Los residuos sólidos que configuran la playa constituyen la base del apoyo o cimentación de los diques sucesivos. (...)" (Subrayado por fuera del texto original).

En ese orden de ideas, la sociedad demandante carece de permiso o licenciamiento ambiental para adelantar obras sobre el área o polígono requerido sobre el predio denominado "LOS INDIOS 2", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-10389 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No. 17442000100000007005700000000, el cual fue discriminado en el numeral 3° de los requisitos especiales de la demanda.

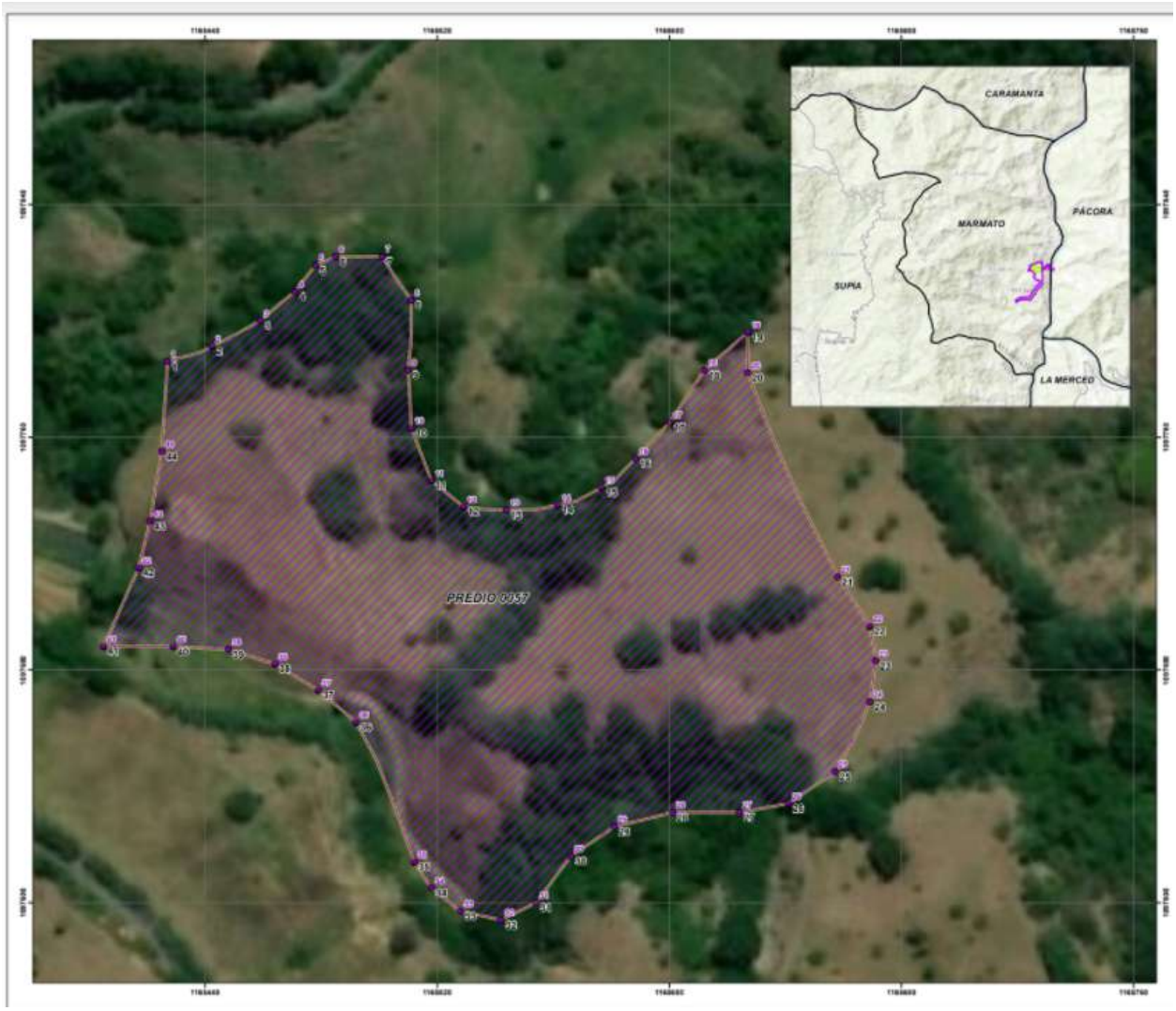

Es por todo lo anterior, que de conformidad con el requisito dispuesto en el Artículo 169 de la Ley 685 de 2001, previo a la autorización de ocupación provisional del área solicitada, debe la sociedad demandante establecer e indicar de manera precisa las afectaciones ambientales y el manejo de las mismas de conformidad los lineamientos normativos en materia minero-ambiental, debidamente aprobados por la autoridad correspondiente.

La anterior consideración debe ser tenida en cuenta por el despacho si se tiene presente la envergadura y potencial afectación medio-ambiental que se puede inferir de los documentos de exposición y socialización que a la fecha ha suministrado al público la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.

6.3. CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA - DEBER DEL ESTADO DE SALVAGUARDAR UN AMBIENTE SANO.

La Corte Constitucional ha advertido que la concepción de la Constitución ecológica supone que la explotación de los recursos naturales que realizan los particulares en ejercicio de la libertad económica y la iniciativa privada deba guiarse por los principios de conservación, restauración y sustitución de los recursos naturales y que la función social y la función ecológica de la propiedad deban entenderse como elementos constitutivos de este derecho. Las Sentencias T-203 de 2010, T-153 de 2013, y T-672 de 2014 se refirieron al tema al constatar los impactos que se derivaron para los peticionarios, en cada caso, de la dispersión de partículas de carbón en el contexto de las operaciones de descargue, almacenamiento y embarque del mineral en el puerto de Barranquilla; de su almacenamiento y transporte en El Paso, Cesar; y de su transporte a través del municipio de Bosconia.

Las tres providencias aluden a las obligaciones que surgen para las autoridades y los particulares en el contexto de la ejecución de actividades económicas que generan un impacto sobre el ambiente. Unas y otros, señalaron, están igualmente obligados a adoptar las medidas que resulten necesarias para conjurar los efectos negativos que dichas actividades puedan generar sobre la calidad de vida y el bienestar general de las poblaciones asentadas en las zonas afectadas por esos efectos contaminantes. Las dos últimas providencias advirtieron, en particular, sobre la responsabilidad que incumbe a los particulares y al Estado respecto de la aplicación del principio de precaución cuando quiera que exista un peligro de daño grave e irreversible, aun si no existe certeza científica sobre el mismo.

Esta perspectiva ha sido abordada desde la perspectiva del marco normativo de la Carta de 1991, que además de erigir el principio de participación ciudadana a la categoría de fin esencial del Estado (C.P. Artículo 2°), de reconocer el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano (C.P. Artículo 79) y de consagrar la obligación estatal de proteger las riquezas naturales y culturales de la Nación (C.P. Artículo 8°) y su diversidad étnica y cultural (C.P. Artículo 7°), comprometió al Estado a planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución (C.P. Artículo 80); a intervenir en su explotación, en ejercicio de sus competencias en la dirección general de la economía (C.P. Artículo 334); lo identificó como propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables (C.P. Artículo 332)y le impuso el deber de velar porque los ingresos generados como contraprestación por la explotación de esos recursos se destinaran a financiar proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental

de las entidades territoriales y, en general, a mejorar las condiciones sociales de los colombianos (C.P. Artículo 316).

Mediante Sentencia SU-133 de 2016 la Corte Constitucional al examinar el caso de Marmato reiteró que:

> *"En el marco de la jurisprudencia que ha dado cuenta de las tensiones constitucionales a las que ha dado lugar el ejercicio de la minería durante la vigencia de Ley 685 de 2001 y de aquella que ha protegido el derecho de las personas, familias y comunidades potencialmente afectadas por proyectos mineros a participar de manera activa y efectiva en la definición de sus impactos ambientales, sociales y culturales, la corporación constató que la medida puede generar ese tipo de afectaciones eventualmente y que, si así ocurre, los respectivos procesos de participación y de consulta previa deben agotarse.*
>
> *(...)*
>
> *Los estudios previos de impacto ambiental y social, a su turno, deben ser realizados por entidades independientes y técnicamente capaces, bajo la supervisión del Estado y con antelación al otorgamiento de las concesiones o la aprobación de los planes de desarrollo. Sus resultados deben compartirse y consultarse con las comunidades concernidas para que puedan expresar su punto de vista y realizar una verificación independiente, si lo desean. Son las comunidades, justamente, las que pueden identificar los impactos espirituales, culturales las demás afectaciones que pueden derivarse de los proyectos. Cuando sus percepciones no son consideradas, se entiende que no fueron informados de manera suficiente previa realización del proceso de consulta."* (Subrayado por fuera del texto original).

En conclusión, la Constitución Política de 1991 dispone que las diferentes autoridades del Estado deben velar por la debida consecución de un ambienta sano, con participación amplia, democrática y dialógica de la ciudadanía respecto a los impactos medioambientales que pudieran ocasionarse con los proyectos mineros energéticos en su territorios.

En el caso en particular, pretende la sociedad demandante ocupar predios en virtud de las disposiciones contenidas de la Ley 1274 de 2009, no obstante, la aplicación de dicha normativa debe estar acompasada por una interpretación integral y sistemática del ordenamiento jurídico Colombia, que impone el reto y a su vez el deber de integrar las normas procesales con las normas sustantivos tanta en materia minera como ambiental.

7. EXCEPCIONES PREVIAS

Señor juez, pese a que el numeral 3° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009 dispone que no son admisibles excepciones de ninguna clase; no obstante, me permito referirme a las circunstancias o excepciones previas contempladas en el artículo 100° del C.G.P. y que son predicables en el caso *sub examine*, a fin de que se pronuncie sobre ellas de manera oficiosa al momento de adoptar decisión de conformidad con lo señalado en la norma citada

7.1 INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDADO - INOPONIBILIDAD E INEXISTENCIA DE LOS EFECTOS DE LA NEGOCIACIÓN DIRECTA.

Señor Juez, el Numeral 4° del Artículo 100 del C.G.P. consagra la excepción previa de la indebida representación del demandado, que guardan intrínseca relación con el derecho defensa, contradicción y la legitimación es la causa, bien sea por activa o por pasiva. En lo que atañe al caso en concreto, dispone el artículo 2° de la Ley 1274 de 2009 dispone que el interesado en el ejercicio de la servidumbre que señala dicha norma, deberá dar aviso formal al propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o al dueño de las mejoras, según el caso. En el caso *sub examine*, se aprecia que el trámite judicial de la referencia y los actos preparatorios al mismo, en especial **la etapa de negociación directa**, fueron instaurados y/o dirigidos en contra la sociedad VALENCIA AYALA CIA LTDA, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT. 810005973-2.

Pese a lo anterior, se avizora que la etapa de negociación directa carece de oponibilidad por cuanto estuvo indebida representada la sociedad demandada. Al respecto, es necesario señalar que el inciso 2° del Artículo 98 del Código de Comercio señala que la sociedad una vez constituida forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados, en desarrollo del derecho fundamental a su personalidad jurídica como ente jurídico. A su vez, el Artículo 196 del estatuto mercantil dispone que la representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad.

Lo anterior obedece a que la sociedad no tiene una movilidad propia que le permita ejercer los derechos que le sean inherentes al igual que las obligaciones que contraiga, sino que requiere la presencia de una persona que se lo permita, **la cual debe estar en capacidad para representarla y actuar en su nombre**, pues es aquella la que se vincula, obviamente siempre

y cuando tales actuaciones se encuentren en consonancia con los parámetros expresamente señalados por los mismos estatutos y las limitaciones impuestas por ley, so pena de nulidad por omisión o extralimitación de sus funciones.

La importancia de la representación legal frente a los asociados como a los terceros en general, es de tanta trascendencia que la ley ha dispuesto los mecanismos necesarios para evitar que una sociedad quede sin una persona que la represente en un momento determinado, y así mismo, contempla el régimen de sanciones en aquellos eventos en los cuales se exceda en el ejercicio de la representación.

El ordenamiento jurídico colombiano dispone cuatro elementos indispensables y necesarios de validez de los contratos (requisitos validez), dentro de los cuales se contempla la capacidad. Al respecto, dispone el artículo 1502 del Código Civil:

> *"Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:*
>
> *1o.) que sea legalmente capaz;*
>
> *2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio;*
>
> *3o.) que recaiga sobre un objeto lícito;*
>
> *4o.) que tenga una causa lícita.*
>
> *La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra".* (Subrayado y destacado fuera de texto).

Ahora bien, con relación a las disposiciones mercantiles, reza los artículos 899 y siguientes del Código de Comercio, la nulidad del negocio jurídico podrá ser absoluta o relativa (anulabilidad), que en el caso de incapacidad, ésta también puede ser absoluta o relativa, dependiendo del régimen de limitaciones impuesto en los estatutos sociales.

Al analizar la etapa de negociación directa para la determinación del avalúo de los perjuicios con la imposición de la servidumbre, confrontada con las facultades dadas al representante legal (administrador) de la sociedad demandada, se avizoran las siguientes limitaciones estatutarias:

> *"(...)EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES,*

POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES ENTRE OTRAS: - USAR LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL. - NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDA A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN LOS ESTATUTOS SE PACTA. - CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. SON FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LA SIGUIENTES ENTRE OTRAS: - ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE ESTATUTOS. - ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES DE LOS BIENES SOCIALES EL REPRESENTANTE LEGAL, EL REVISOR FISCAL (SI LO HUBIERE), O CONTRA CUALQUIERA OTRA PERSONA QUE HUBIERE INCUMPLIDO SUS OBLIGACIONES U OCASIONADO DAÑO O PERJUICIOS A LA SOCIEDAD. - AUTORIZAR LA SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONCORDATO PREVENTIVO POTESTATIVO. - CONSTITUIR APODERADOS EXTRAJUDICIALES PRECISÁNDOLES SUS FACULTADES. - LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS. (...)" (Folio 3° del Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada)

En ese orden de ideas, se aprecia que el administrador/representante legal tiene amplias facultades para ejecutar todos los actos o contratos acordes a la naturaleza de su encargo y que se relacionen **directamente con el giro ordinario de los negocios sociales,** tal como se aprecia en el certificado de existencia y representación de la sociedad demanda. En ese mismo tenor, puede apreciarse que las actividades u objeto social de mi poderdante están supeditadas a:

"OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS, EN RESTAURANTES. 2. COMERCIO AL POR MENOR, EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE DE ALIMENTOS (VÍVERES EN GENERAL), BEBIDAS Y TABACOS. 3. ACTIVIDAD MIXTA (AGRÍCOLA Y PECUARIA). 4. EXTRACCIÓN DE METALES PRECIOSOS." (Folio 2° del Certificado de existencia y representación legal de la demandada)

Situación que difiere, por ejemplo, del objeto social de la demandante, a saber, CALDAS GOLD MARMATO S.AS., dentro de las cuales se incluye: *"(...)En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá: a) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales, gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia*

fuere aconsejable.

Así las cosas, pese a que los días 29 de marzo y 06 de abril de 2021 se surtieron las etapas de negociación directa, mi poderdante (la sociedad VALENCIA AYALA CIA LTDA) estuvo indebidamente representada, toda vez que ninguno de los socios capitalistas ni el representante legal/administrador contaban con autorización debidamente otorgada por la Junta General de Socios para enajenar, comprometer o negociar los activos (bienes inmuebles) de la sociedad, y en consecuencia, dicha actuación es inoponible.

Finalmente señor Juez, no obra en el plenario de la demanda y sus anexos, prueba documental que dé cuenta de una acta de la Asamblea o Junta de Socios por medio del cual se subrogue u otorgue autorización para tales fines, y en consecuencia, existe una indebida representación de los intereses de mi poderdante.

8- PRUEBAS

Señor Juez, respetuosamente me permito aducir como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Presentación de Taller de Impactos Depósito de Relaves Secos el Guaico.
- Resolución 496 de 2001 de Corpocaldas, por medio de la cual se aprueba un plan de manejo ambiental.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad VALENCIA AYALA Y CIA LTDA.
- Las demás pruebas documentales que obran en los anexos de la demandada.

9- NOTIFICACIONES

Señor Juez, para efectos de notificacion judicial me permito discriminar las siguientes:

EL SUSCRITO APODERADO:
En la dirección en la calle 51 # 43-127, Oficina 301 –Medellín (Antioquia). Teléfono 321 884 9021. Correo electrónico luismiguelgarciaco@gmail.com y luis_mi9697@hotmail.es

LA SOCIEDAD DEMANDADA Y SU REPRESENTANTE LEGAL:

En el sector La Garrucha del municipio de Marmato (Caldas). Sin nomenclatura. En el Teléfono 310 545 4989. Correo electrónico arnoldo151@hotmail.com.

Respetuosamente,

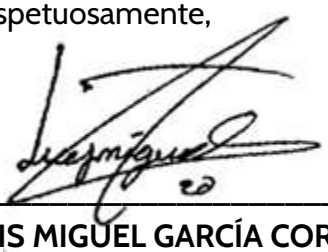

LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA
C.C. 1.039.468.049
L.T. 25.901 del C.S.J.

CALDAS GOLD

DEPÓSITO DE RELAVES SECOS EL GUAICO

TALLER PARA LA IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS

AGENDA PROPUESTA

❶ Apertura:

- **Momento de seguridad, objetivos y metodología.**

❷ Ejercicio 1:

- **¿Cómo es el territorio hoy sin el proyecto de Depósito de Relaves Secos El Guaico?**

❸ Ejercicio 2:

- **¿Qué cambios se podrían dar en el territorio con el desarrollo del proyecto de Depósito de Relaves Secos El Guaico?**

❹ Conclusiones y Cierre

1

APERTURA

Tips para incrementar la salud mental.

- Ejercítate media hora diaria.
- Busca espacios de recreación.
- Cuando tengas un problema habla de este con alguien.
- Comparte tiempo con tu familia y amigos.

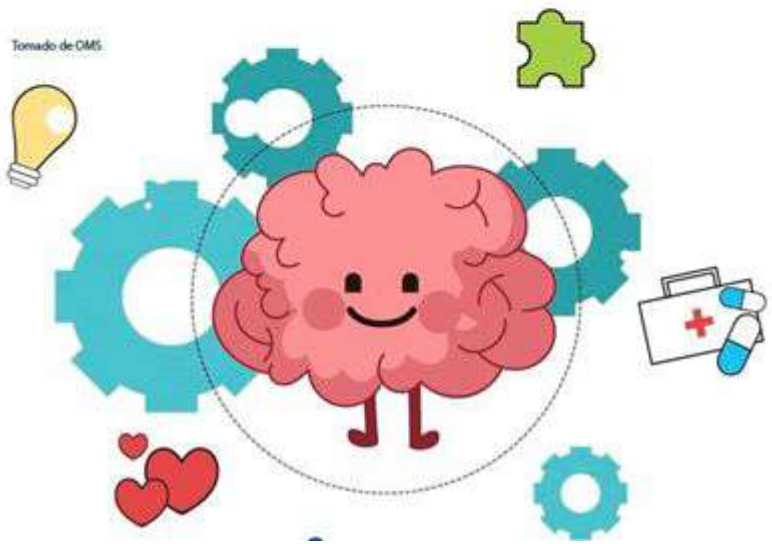

MOMENTO DE SEGURIDAD

AUTOCUIDADO SIGUE SIENDO LA CLAVE

MOMENTOS DE PARTICIPACIÓN

De acuerdo con los Términos de Referencia para la elaboración de EIA para el sector minero se contemplan:

1	2	3
SOCIALIZACIÓN PROYECTO Y EIA	**IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS**	**SOCIALIZACIÓN RESULTADOS EIA Y MEDIDAS DE MANEJO**
Socializar la información relacionada con las características técnicas, actividades y alcance tanto del proyecto como del EIA a desarrollar.	Socializar los impactos y medidas de manejo ambiental identificados por el solicitante para las diferentes etapas. Promover la identificación por parte de los participantes de otros impactos y medidas de manejo.	Socializar los resultados del EIA, de manera previa a la radicación del mismo en la autoridad ambiental.
	ESTAMOS AQUÍ	**POR DEFINIR**

OBJETIVOS

GENERAL:

Promover la participación de la comunidad y diferentes actores del municipio de Marmato, en la identificación de los impactos en el marco del proyecto Deposito de Relaves Secos El Guaico de la empresa Caldas Gold.

ESPECÍFICOS:

- Identificar el territorio hoy sin proyecto Deposito de Relaves Secos El Guaico.
- Identificar los posibles cambios en el territorio con la realización del proyecto El Guaico.
- Identificar posibles medidas de manejo.

IDENTIFIQUEMOS LOS POSIBLES CAMBIOS

METODOLOGÍA

PASOS:

- Análisis del territorio actual es decir CON OPERACIÓN ACTUAL
- Análisis del territorio CON PROYECTO DEPOSITO DE RELAVES SECOS EL GUAICO

¿CÓMO PARTICIPAMOS?

Se plantearán unas preguntas y se irán respondiendo de forma escrita en la cartelera o a viva voz para que el facilitador las vaya escribiendo. (Esto con el propósito de evitar contacto o intercambio de elementos)

CLAVES PARA LA BUENA COMUNICACIÓN:

- Escucha Activa: Tomar nota durante la presentación
- Mensajes claros, concisos, concretos y constructivos.
- Participar

¿CÓMO HAREMOS EL TALLER?

AUTORIZACIÓN DE REGISTROS

Estos registros, como ya lo mencionamos, serán la memoria de esta reunión. De este modo quedará constancia de lo que hoy estamos hablando, de una forma clara y transparente para todos los que participamos y para las autoridades que hacen el respectivo seguimiento. En este sentido, estos registros son sólo de carácter informativo y será tratados de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013 (Habeas Data).

¿CUÁLES SON LOS REGISTROS?

Los registros son:
Listado de participación
Grabación de la reunión
Acta de reunión
Registro fotográfico

2

¿CÓMO ES EL TERRITORIO HOY SIN EL PROYECTO DE DÉPOSITOS DE RELAVES SECOS EL GUAICO?

Ejercicio 1

CÓMO ES EL TERRITORIO HOY CON OPERACIÓN ACTUAL

COMPONENTE AMBIENTAL	COMPONENTES POBLACIÓN, POLÍTICO Y ORGANIZATIVO	COMPONENTE ESPACIAL	COMPONENTE ECONÓMICO	COMPONENTE CULTURAL
■ Suelo ■ Agua ■ Aire ■ Fauna ■ Flora	■ Población ■ Organizaciones ■ Institucionalidad ■ Relaciones entre las personas de la comunidad ■ Política	■ Servicios públicos ■ Educación ■ Salud ■ Recreación y deporte ■ Vías ■ Transporte	■ Empleo ■ Minería tradicional ■ Minería empresarial ■ Ganadería ■ Agricultura ■ Comercio ■ Turismo	■ Lugares y actividades tradicionales ■ Lugares y actividades religiosas ■ Bienes patrimoniales

Ejercicio 1

¿CÓMO ES HOY EL TERRITORIO?

COMPONENTE AMBIENTAL

Suelo

- Rocoso y estables pero con presencia de fallas o subsidencias que generan riesgos.
- Apto para agricultura principalmente al norte del municipio y San Juan.
- Faltan programas para recuperación ambiental del municipio.
- Alto deterioro en las zonas de minería
- Falta control para disposición de residuos de la minería
- Rico con alto potencial

Agua

- Se evidencia disminución de caudal en las fuentes de agua. (Escasez)
- Algunas fuentes de agua se conservan limpias y son aptas para el uso doméstico. (Acueductos veredales)
- Algunas quebradas están altamente contaminadas. (Pantanos, Cascabel)
- Faltan programas para la protección de las cuencas y la reforestación.

Aire

- En general el aire se percibe puro, limpio y fresco. (Cañón del río Cauca)
- Presencia de contaminación por emisiones de la fundición y material particulado (polvo).
- Presencia de pulmones como cerro de las brujas en San Juan.

Fauna / Flora

- Se ha perdido o desplazado gran cantidad de fauna y flora por la actividades productivas y expansión urbana.
- Se identifica diversidad de aves, algunos mamíferos (zarigüeyas, ardillas, tigrillos y micos) y reptiles (iguanas, culebras)
- La tala y la caza han disminuido.

Paisaje

- El municipio cuenta con una vista muy agradable hacia el cañón del Cauca.
- Rodeado de hermosos paisajes montañas, atardeceres y amaneceres.
- Se afecta por el mal manejo de estériles y residuos sólidos domésticos e industriales.

Ejercicio 1

¿CÓMO ES HOY EL TERRITORIO?

COMPONENTES POBLACIÓN, POLÍTICO Y ORGANIZATIVO

Población

- Pujantes y trabajadores.
- Crecimiento acelerado durante los últimos 10 años. (Un crecimiento del 80% en El Tejar).
- Sobrepoblación (El Llano).
- Incremento de población flotante
- Escasez de vivienda.
- Alto porcentaje de población joven y hogares jóvenes.
- Presencia de comunidades étnicas (Indígena / Afro)
- Incremento de madres cabeza de hogar.
- Problemáticas como índice de suicidios e incremento de consumo de sustancias psicoactivas.

Organizaciones

- Las organizaciones se encuentran conformadas.
- Debilitada su capacidad de gestión y un porcentaje importante están inactivas.
- Falta apoyo y acompañamiento a las organizaciones para su fortalecimiento.
- Las organizaciones más funcionales son las Juntas de Acueductos.
- Hay presencia de grupos deportivos, tercera edad y mujeres.

Institucionalidad

- Se reconoce la presencia de la institucionalidad en el municipio (Alcaldía, Policía, Bomberos, Defensa Civil, Comisaría de Familia, ICBF)
- Los proyectos de la Alcaldía se encuentran inactivos por la pandemia.
- Se desarrollan actividades puntuales pero hace faltan programas continuos y mayor presencia en las localidades del norte.
- En general las localidades sienten un buen relacionamiento con la Alcaldía.

Relaciones entre las personas de la comunidad

- En general hay una buena convivencia.
- La población es unida en parte (Sectorización). (El Llano muy unida, San Juan menos unidad.)
- No existen desordenes o conflictos sociales acentuados. (excepto el consumo de sustancias).
- Las relaciones en general son cordiales y respetuosas especialmente en los Marmateños.

Política

- La participación en las elecciones es buena.
- La participación en las votaciones es motivada por la búsqueda de cambio y del bien común.
- La población puede ejercer su derecho a la participación en sus propias localidades.
- San Juan fue recategorizado de corregimiento a centro poblado.

Ejercicio 1

¿CÓMO ES HOY EL TERRITORIO?

COMPONENTE ESPACIAL

Educación

- Muy buena cobertura..
- Programa para los niños de 0 a siempre, pero faltan guarderías.
- Deterioro en sedes, falta mantenimiento y renovar la dotación.
- Algunas sedes se encuentran en condiciones de riesgo.
- No funciona la escuela de minas.
- Incremento consumo de drogas
- Proyecto de mega colegio en San Juan esta detenido.
- No hay oferta de formación superior en el municipio. (Oferta en Riosucio y Manizales).

Salud

- El año pasado los centros de salud recibieron dotación, pero no funcionan.
- Antes se contaba con una promotora de salud. Ahora es eventual (1 o 2 veces al año)
- Se realizan campañas 1 vez al año, con énfasis en salud oral.
- Se identifica falencia de atención especializada por parte del hospital.
- No hay servicios de atención psicológica.
- Incremento de remisiones a entidades de salud mas cercanas (Manizales y Medellín).

Recreación y Deporte

- Marmato cuenta con 10 escenarios deportivos.
- Las principales actividades son el futbol y micro, seguido por baloncesto, tejo y billar (tradicional).
- Intercolegiados Superate.
- Algunos espacios se encuentran inactivos y/o sin terminar.
- Falta profesor de Danza y música (acentúa problemáticas de jóvenes por no tener opciones de uso de tiempo libre)
- Faltan espacios para el sano esparcimiento y recreación.
- Falta material deportivo.

Servicios Públicos

(Acueducto, Alcantarillado, Energía, Gas)

- La toma de agua es de Caramanta (Antioquia)
- Se cuenta con una planta de tratamiento de agua.
- Veredas con acueducto veredal con tomas en nacimiento de buena calidad pero sin plantas de tratamiento.
- Alcantarillado pendiente de renovación en San Juan.
- Cabras y Echandía no cuentan con alcantarillado.
- En el Tejar escasea el agua utilizan también agua de acueductos veredales.
- El servicio de electricidad a mejorado, pero aún se presentan cortes.
- El gas es de pipeta. Existen limitaciones para desarrollo de proyecto de gaseoducto.
- Medios de comunicación principalmente celular. Limitada en Cabras y Echandía.
- Emisora local inactiva.

Vías / Transporte

- El municipio cuenta con buena interconectividad tanto al interior como hacia Manizales y Medellín.
- Se esta desarrollando el proyecto de pavimentación entre El Llano y Cabecera. Y placa huella en San Juan.
- Las vías en general requieren mantenimiento y mejoras especialmente en la parte norte.
- Desde San Juan a Casa Amarilla esta muy mal y unos tramos con alto riesgo de accidentalidad.
- Proyecto de vía Llano grande con Guayabito, sin avanzar.
- Las veredas cuentan con rutas, servicio de mototaxi y motos particulares.
- Faltan cooperativas de transporte y renovación de parque automotor que de seguridad.

DEPÓSITO DE RELAVES SECOS EL GUAICO

Ejercicio 1

¿CÓMO ES HOY EL TERRITORIO?

COMPONENTE ECONÓMICO:

Empleo

- La actividad minera en el municipio de Marmato es la principal generadora de empleo.
- El municipio es autosuficiente y genera ofertas para los municipios aledaños.
- Baja oferta laboral para las mujeres.
- Proyecto **Cociendo Futuro** en Guayabito para confección con grupo de mujeres. confección de uniformes industriales, colegios).

Minería

- Fuente principal de ingresos y estabilidad en los ingresos.
- Moviliza la economía incluso de la región.
- Deteriora la parte ambiental.
- Moviliza la llegada de foráneos.
- Población flotantes sin capacitación para una minería segura.
- Muchos accidentes
- Actividad huérfana y Desordenada
- Minero tradicional sin apoyo para trabajar, sin posibilidad para acceder a explosivos.
- Requiere acompañamiento institucional
- La dinámica en la actividad minera se ha visto afectada.
- Falta presencia del Estado

Ganadería / Pecuario

- La ganadería en el municipio es una actividad de subsistencia
- Doble propósito (leche y/o carne),
- Se identifican 3 fincas representativas ubicadas en El Llano.
- Comercializan en las ferias de los municipios de Supía y Riosucio.
- Altos costos de producción.
- Se identifican caballerizas y cría de gallos de pelea.
- Se cuenta con la Asociación Equina y de Galleros.

Agricultura

- Falta de mano de obra para la actividad ya que se ha migrado a la minería.
- Se encuentra en la parte norte del municipio.
- Pequeños productores.
- Producción de café, plátano, maíz y yuca, banano, frutales, caña de azúcar.
- Los productos son llevados a Medellín y vuelven.
- Productos de calidad.
- Se hacen ferias campesinas
- Miniempresa/Asociaciones de plátano ubicada en la Cuchilla o la Miel
- Falta de apoyo al desarrollo de otros productos como frutales y legumbres
- En el sector La Miel 2 asociaciones producción promedio de 5 a 8 viajes de plátano a Medellín
- Esta la asociación de Panela

Comercio / Turismo

- Comercio en el municipio es poco, los comerciantes son de Supía, Riosucio.
- Las costumbre es ir a mercar a Supía. Sería bueno tener algo grande.
- Marmato ocupo por muchos años el puesto #1 en consumo de licor a nivel departamental.
- Ausencia de espacios para los niños lo que hace que se realicen compras en Supía
- Hay supermercado, tiendas, heladería,
- Es dinámico
- Las tiendas avanzan.. Se ven ya como supermercados
- Se va a montar un D1
- El Marmateño no tiene una visión comercial
- Falta formación en lo comercial.

- Turismo en comienzo, hay unos proyectos muy buenos.
- Grupo Marmato Tour.
- Esta en desarrollo

CALDAS GOLD

DEPÓSITO DE RELAVES SECOS EL GUAICO

Ejercicio 1

¿CÓMO ES HOY EL TERRITORIO?

Escribamos en ... os co...
en nuestro territorio y luego lo conversaremos

Lugares y actividades Tradicionales

- Fiestas del Oro
- Fiestas del Barequero
- Las Fiestas del Campesino
- Grupo Huellas de Oro
- Hay una piedra labrada por la escuela de San Juan
- Caminos
- Relatos
- Leyendas
- Las brujas de Marmato
- Historia de la morra (bruja quemada)
- Sancocho en las calles
- Los Carranganos: Música de casa en casa para recoger recursos
- Verbena con Carbón
- Las cometas
- La busqueda de guacas

Lugares y actividades Religiosas

- Presencia de varias expresiones espirituales: Católico, Pentecostal, Adventista
- Tradición de la Semana Santa
- Presencia de Iglesias, templos para la practica religiosa
- Fiestas de San Antoni, San Juan, Virgen del Carmen y Fiesta de San Isidro
- Lugares como los templos y el cementerio.
- Los alumbrados en Navidad
- Han perdido fuerza

Bienes Patrimoniales

- La plaza pero se esta cayendo
- Era el hospital
- La Alcaldía
- Casas de tapia
- Caminos de herradura
- Molinos de Pisón
- La cueva calurosa
- Casas de más de 300 años
- Sendero ecológico La Trocha
- Historia de Marmato
- La Iglesia Santa Barbara en el Atrio

Lugares y actividades Tradicionales
- Fiestas del Oro
- Fiestas del Barequero
- Las Fiestas del Campesino
- Fiestas de San Juan
- Grupo Huellas de Oro
- Hay una piedra labrada por la escuela de San Juan
- Caminos
- Las fiestas del campesino
- Relatos
- Leyendas
- Las brujas de Marmato
- Historia de la morra (bruja quemada)
- Sancocho en las calles
- Los Carranganos: Música de casa en casa para recoger recursos
- Verbena con Carbón
- Las cometas
- La busqueda de guacas

Lugares y actividades Religiosas
- Varios cultos: Católico, Pentecostal, Adventista
- Semana Santa
- Presencia de Iglesias, templos para la practica religiosa
- Fiestas de San Antonio
- Fiestas de la Virgen del Carmen
- Fiestas de San Antonio - Santo Patrón
- Fiesta de San Isidro
- Fiestas de San Juan Bautista en Junio cada 2 años
- La Iglesia
- El cementerio
- Leyendas religiosas
- Devoción a San Antonio
- Imagen de San Antonio en cada mina
- Santa Barbara
- Semana Santa
- Alumbrados en Navidad
- Han peridido fuerza
- San Isidro Labrador

Bienes Patrimoniales
- Las casas han desaparecido, como la inspección de policía en San Juan.
- En el Llano en Tejar y Guayabito, permanecen casas en tapia.
- Caminos de herradura
- En la parte alta
- Molinos de Pizón
- La cueva calurosa
- Casas de más de 300 años
- Sendero ecológico La Trocha
- Historia de Marmato
- Casas de tapia
- Se tenía la inspección pero se demolió hace 2 años (espacio para parque infantil)
- La Iglesia
- La plaza pero se esta cayendo
- Era el hospital
- La Alcaldía

CALDAS GOLD

3

¿QUÉ CAMBIOS SE PODRÍAN DAR EN EL TERRITORIO CON EL PROYECTO DE DÉPOSITOS DE RELAVES SECOS EL GUAICO?

¿QUÉ ES UN DÉPOSITOS DE RELAVES SECOS?

Un depósito de relaves secos, es el lugar donde se dispone de forma segura, controlada y respetando las normas ambientales, el material residual que no cuenta con ningún valor económico para la industrial minera.

Datos generales de esté proyecto:

- Será construido bajo estándares internacionales de seguridad (ICOLD, CDA).
- El depósito tendrá una capacidad de 600,000 metros cúbicos.
- El depósito se llenará en 6 años.
- El relave será transportado a través de tubería desde la presa actual “Cascabel 1”, hasta el sitio de El guaico a través de un relaveducto de 3,1 km de longitud.
- Con el transporte del relave a través de tubería (relaveducto), se evita el uso de volquetas transitando en el municipio
- El relaveducto tendrá sistema de contención de derrames.
- El relave transportado en la tubería llega a una zona de secado con filtoprensas de alta eficiencia (14% de humedad).
- Se tendrán filtro de discos, filtroprensas de respaldo para garantizar operatividad del sistema.
- El agua que resulta del secado del material se retorna a la estación de bombeo Cascabel 1 para ser utilizada en el proceso de la planta
- El material deshidratado o relave, se transporta desde la filtroprensa hasta el área destinada para depositar el material (depósito) por medio de volquetas (sólo se mueven en el mismo predio de Condorito).

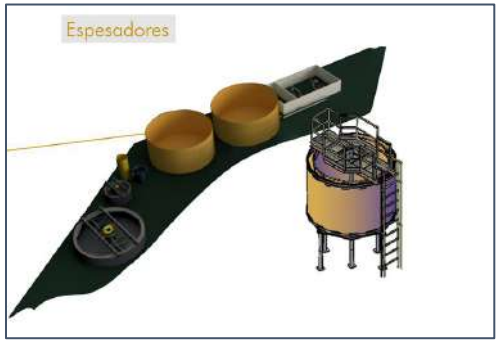

CALDAS GOLD

Ubicación del depósito: Estaría ubicado en el sector donde funcionaba el restaurante Condorito

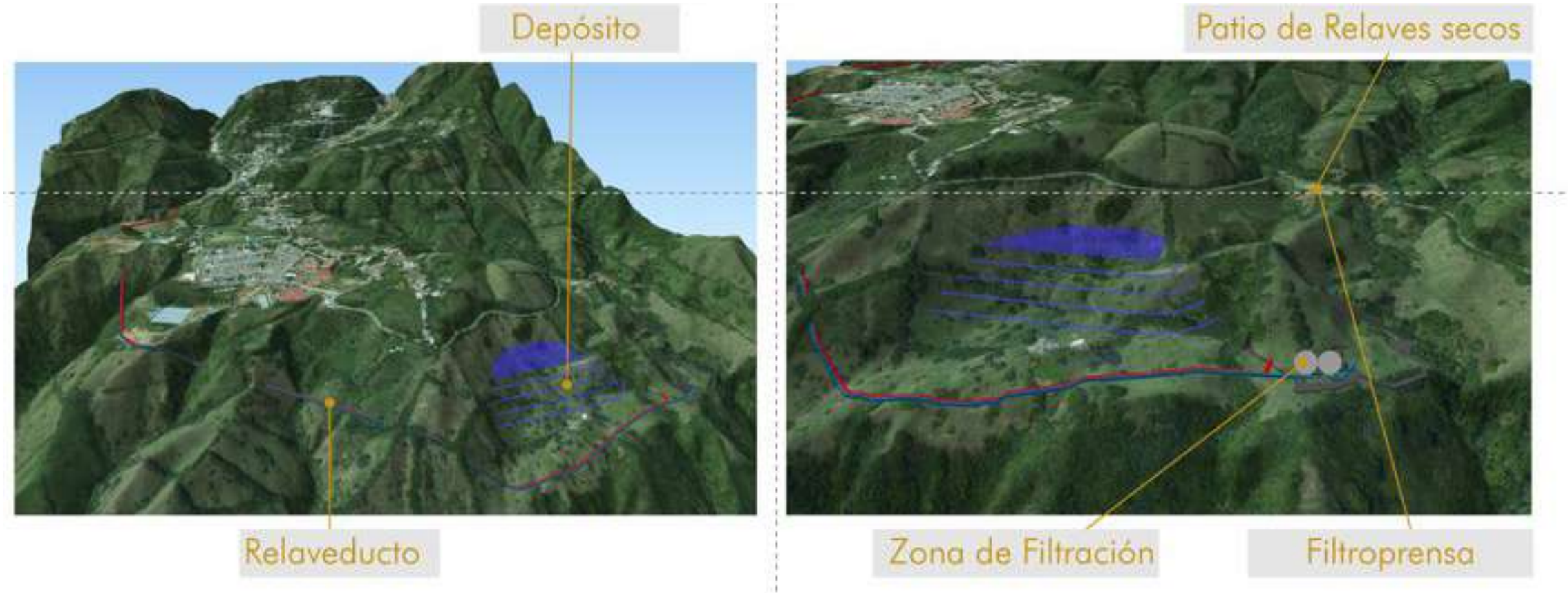

MANEJO DE RELAVES EN CALDAS GOLD

ETAPAS Y CICLO DE VIDA – PRINCIPIO DE FUNCIONAMIENTO

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

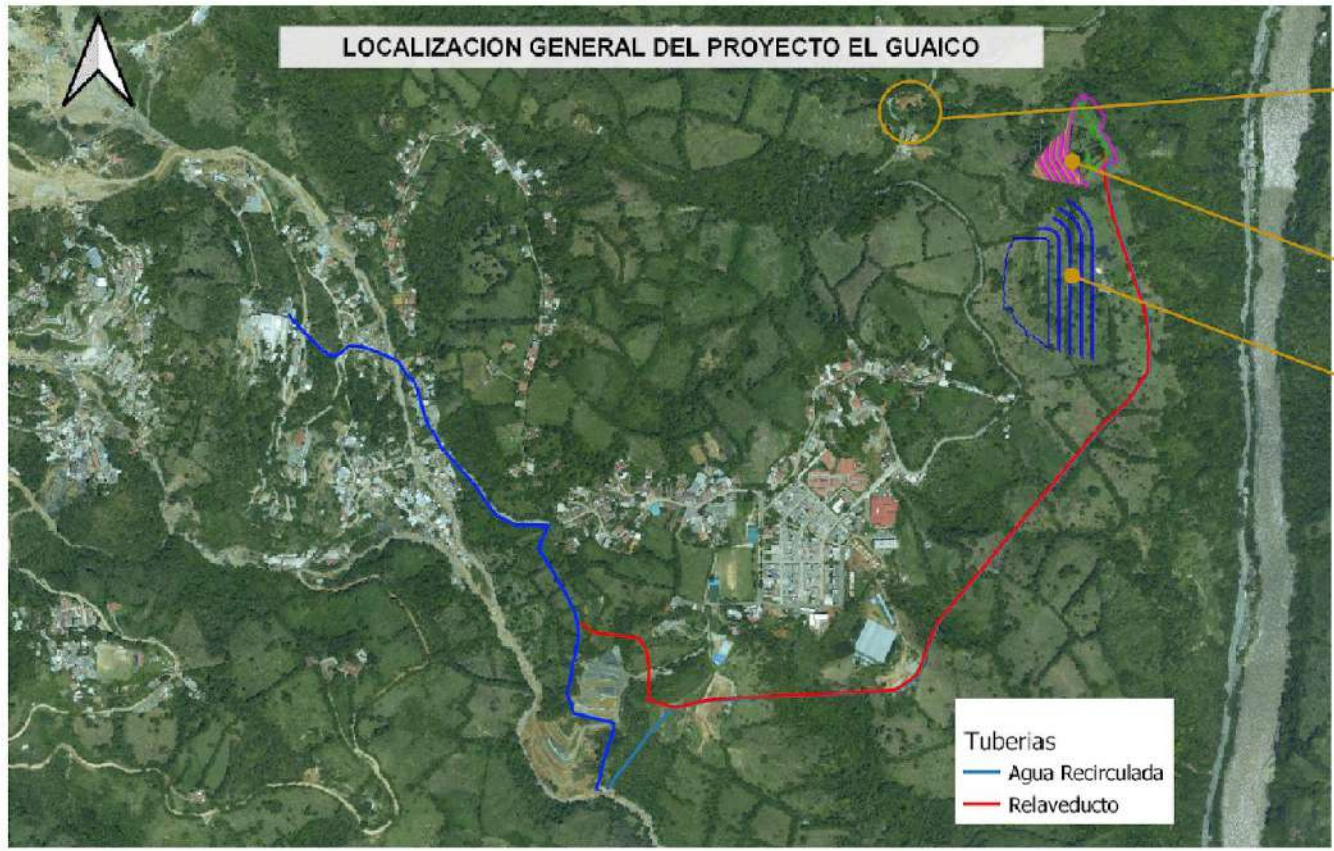

Filtroprensa

Patio de relaves secos

Espesadores

Depósito

ESPESAMIENTO DE RELAVES

Espesadores

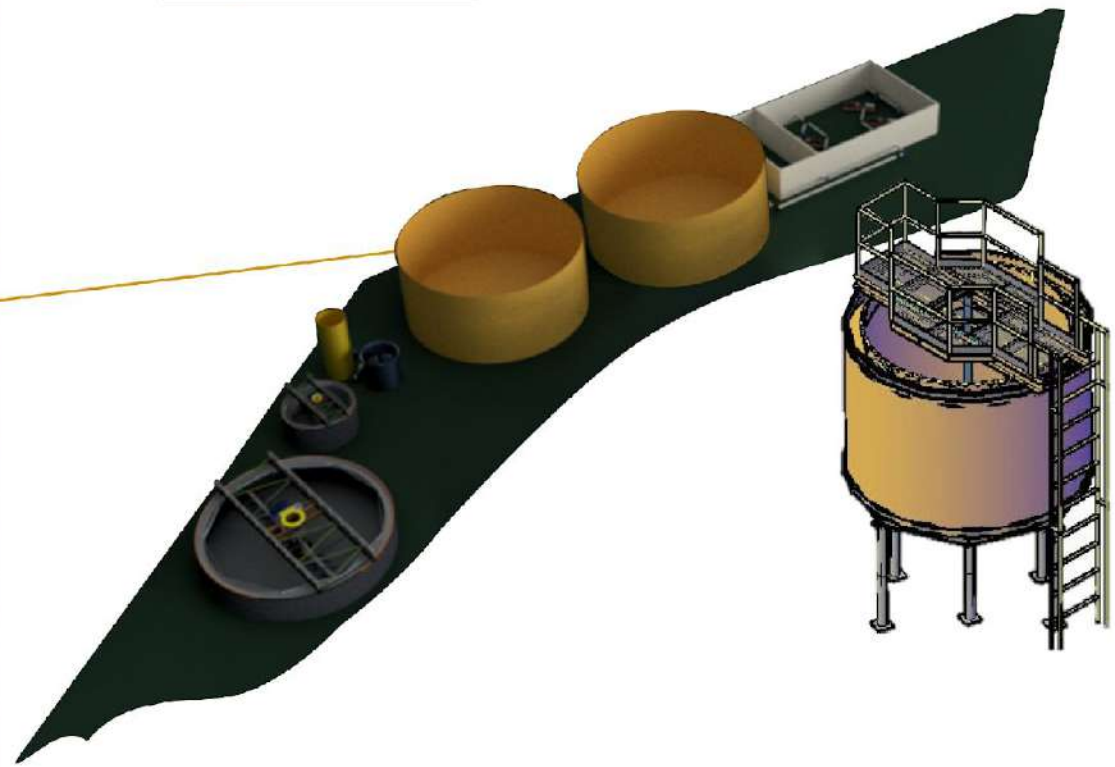

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

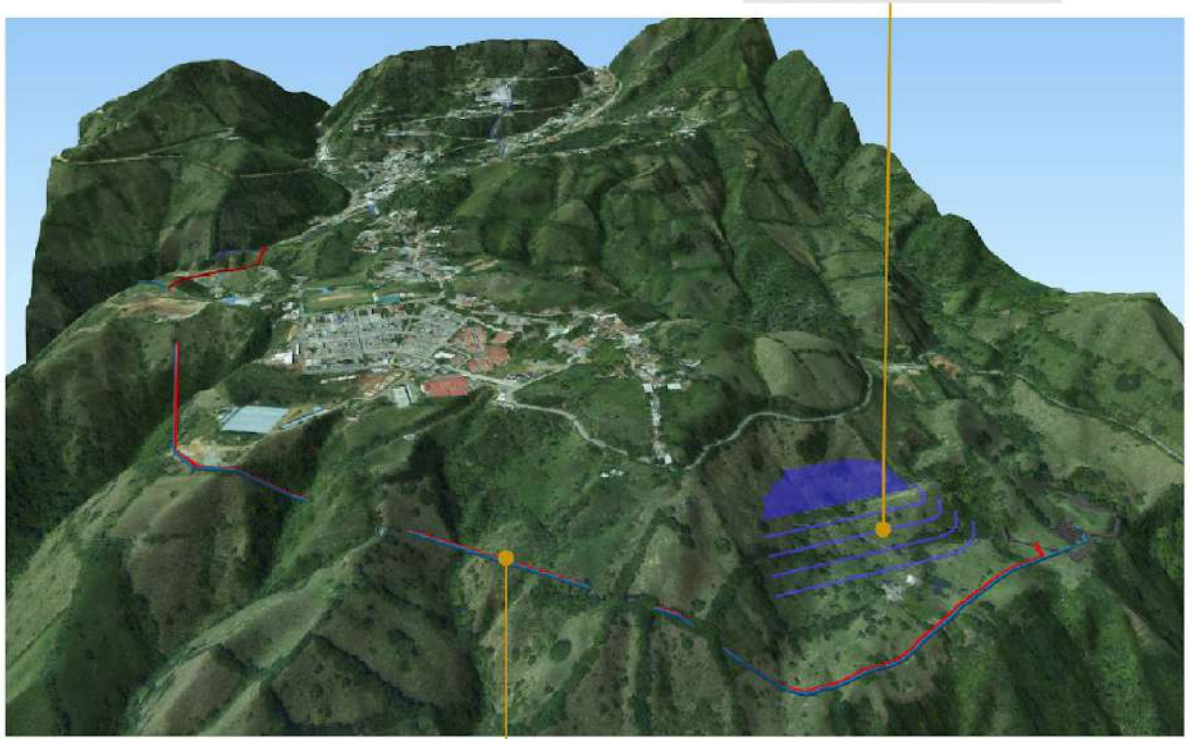

FILTRADO DE RELAVE

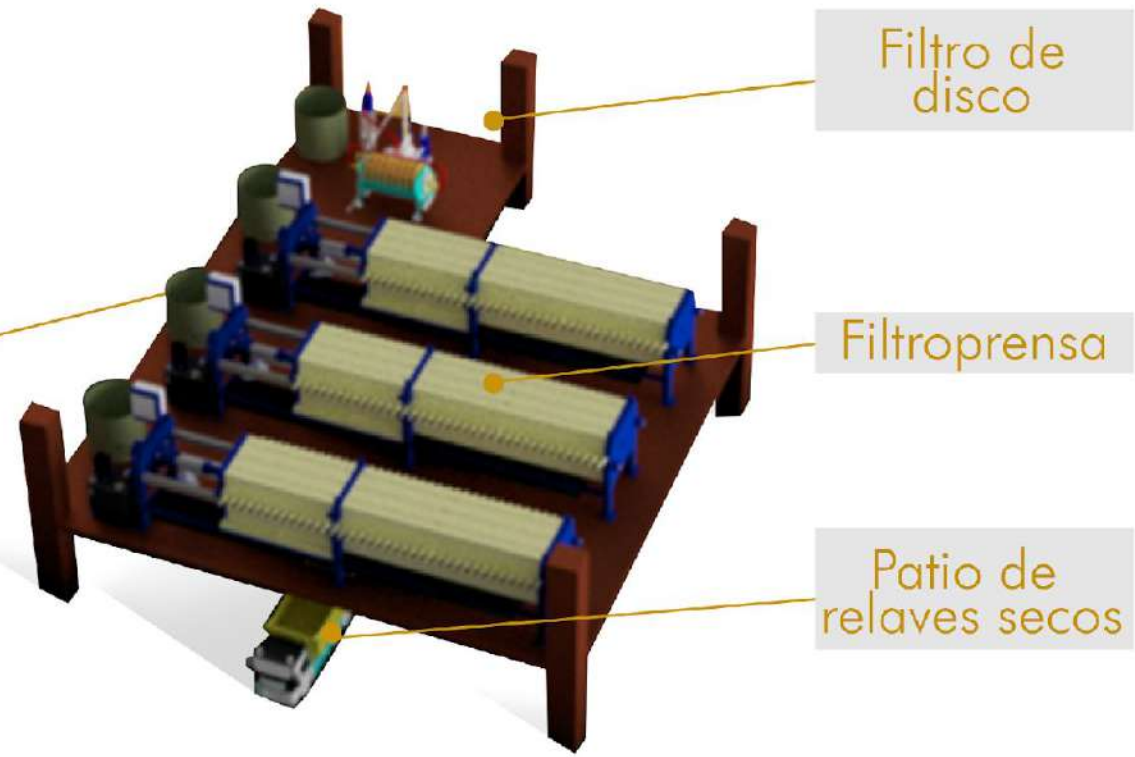

3.5

ETAPAS Y CICLO DE VIDA DEL PROYECTO

1 DISEÑOS

- Civiles y geotécnicos
- Hidráulico e hidrológicos
- Viales
- Ambientales
- Electromecánicos

2 PERMISOS

- Modificación del PMA
- Gestión predial
- Operador eléctrico
- Entidades territoriales

3 CONSTRUCCIÓN

- Adecuaciones del terreno
- Vías de accesos
- Centro de operaciones
- Talleres
- Obras hidráulicas
- Dique de arranque
- Sistema de transporte de relaves
- Sistema de deshidratación
- Subestación eléctrica
- Sistema de recirculación de agua

4 OPERACIÓN

- Transporte de pulpa
- Deshidratación
- Transporte seco
- Colocación
- Compactación
- Control constructivo
- Bombeo de agua-
- Recirculación
- O&M Maquinaria
- Mantenimiento de infraestructura

5 CIERRE

- Reacondicionamiento
- Clausura de sistemas eléctricos
- Clausura de sistemas hidráulicos
- Obras hidráulicas para el cierre
- Adecuación de suelo
- Revegetalización
- Arreglo paisajístico

3.6

CRONOGRAMA DEL PROYECTO

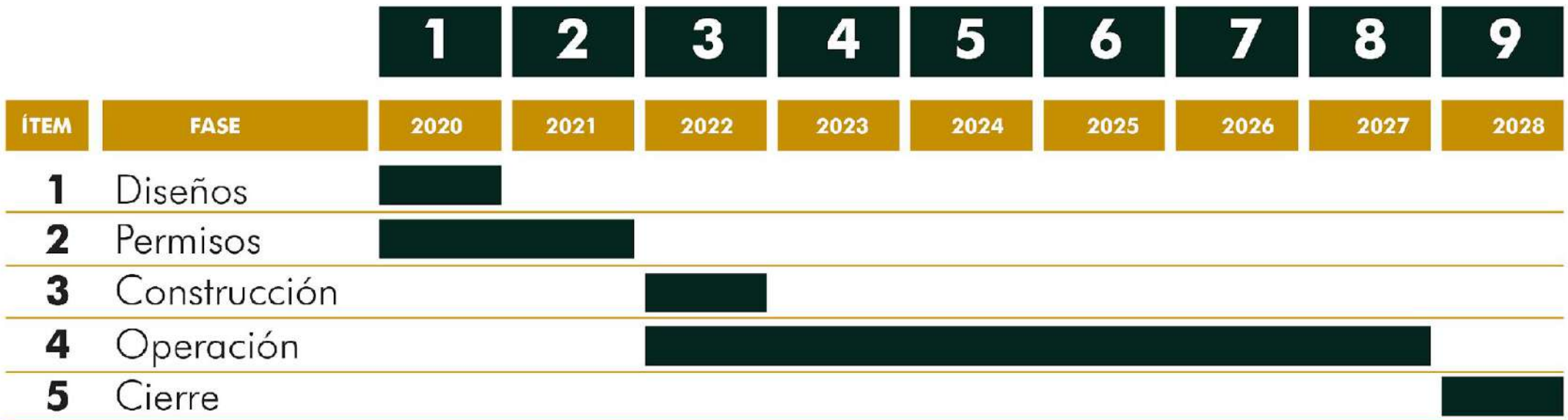

¿QUÉ CAMBIOS SE PODRÍAN DAR EN EL TERRITORIO CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO DEPÓSITO DERELAVES SECOS EL GUAICO?

Preguntas orientadoras

- ¿Qué cambios pueden ocurrir en el territorio con el desarrollo de las etapas del proyecto Deposito de Relaves Secos El Guaico.
- ¿Cuáles pueden ser las medidas de manejo: Para la potenciación, mitigación y/o compensación?

Los cambios estarán asociados a las actividades de cada etapa:

CONSTRUCCIÓN	OPERACIÓN	CIERRE
■ Adecuaciones del terreno ■ Vías de accesos ■ Centro de operaciones ■ Talleres ■ Obras hidráulicas ■ Dique de arranque ■ Sistema de transporte de relaves ■ Sistema de deshidratación ■ Subestación eléctrica ■ Sistema de recirculación de agua	■ Transporte de pulpa ■ Deshidratación ■ Transporte seco ■ Colocación ■ Compactación ■ Control constructivo ■ Bombeo de agua- Recirculación ■ O&M Maquinaria ■ Mantenimiento de infraestructura	■ Reacondicionamiento ■ Clausura de sistemas eléctricos ■ Clausura de sistemas hidráulicos ■ Obras hidráulicas para el cierre ■ Adecuación de suelo ■ Revegetalización ■ Arreglo paisajístico

6.2

¿QUÉ CAMBIOS SE PODRÍAN GENERAR?

CONSTRUCCIÓN

- Adecuaciones del terreno
- Vías de accesos
- Centro de operaciones
- Talleres
- Obras hidráulicas
- Dique de arranque
- Sistema de transporte de relaves
- Sistema de deshidratación
- Subestación eléctrica
- Sistema de recirculación de agua

CAMBIOS POSITIVOS	CAMBIOS NEGATIVOS	ACCIONES QUE LA EMPRESA PODRÍA REALIZAR

6.2

¿QUÉ CAMBIOS SE PODRÍAN GENERAR?

OPERACIÓN

- Transporte de pulpa
- Deshidratación
- Transporte seco
- Colocación
- Compactación
- Control constructivo
- Bombeo de agua- Recirculación
- O&M Maquinaria
- Mantenimiento de infraestructura

CAMBIOS POSITIVOS	CAMBIOS NEGATIVOS	ACCIONES QUE LA EMPRESA PODRÍA REALIZAR

6.2

¿QUÉ CAMBIOS SE PODRÍAN GENERAR?

CIERRE	■ Reacondicionamiento ■ Clausura de sistemas eléctricos ■ Clausura de sistemas hidráulicos ■ Obras hidráulicas para el cierre ■ Adecuación de suelo ■ Revegetalización ■ Arreglo paisajístico

CAMBIOS POSITIVOS	CAMBIOS NEGATIVOS	ACCIONES QUE LA EMPRESA PODRÍA REALIZAR

4

CONCLUSIONES Y CIERRE

DEPÓSITO DE RELAVES SECOS EL GUAICO

¡MUCHAS GRACIAS!

POR SU ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN

CALDAS GOLD

CALDAS GOLD

TALLER IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS

Proyecto de Ampliación y Modernización La Palma - MDZ

Actualización del Estudio de Impacto Ambiental

Septiembre de 2020

porte»X«
REPUTACIÓN CORPORATIVA

TALLER IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS

AGENDA

1. Apertura:
   - **Momento de seguridad, objetivos y metodología.**

2. Ejercicio 1:
   - **¿Cómo es el territorio hoy sin el proyecto de ampliación y modernización La Palma-MDZ?**

3. Ejercicio 2:
   - **¿Qué cambios se podrían dar en el territorio con el desarrollo del proyecto de ampliación y modernización La Palma-MDZ?**

4. Conclusiones y Cierre

CALDAS GOLD

1

APERTURA

Momento de Seguridad

AUTOCUIDADO SIGUE SIENDO LA CLAVE

CALDAS GOLD

Momentos de Participación

De acuerdo con los Términos de Referencia para la elaboración de EIA para el sector minero se contemplan:

1

SOCIALIZACIÓN PROYECTO Y EIA

- Socializar la información relacionada con las características técnicas, actividades y alcance tanto del proyecto como del EIA a desarrollar

AGOSTO - SEPTIEMBRE

2

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS

- Socializar los impactos y medidas de manejo ambiental identificados por el solicitante para las diferentes etapas
- Promover la identificación por parte de los participantes de otros impactos y medidas de manejo

SEPTIEMBRE

ESTAMOS AQUI

3

SOCIALIZACIÓN RESULTADOS EIA Y MEDIDAS DE MANEJO

- Socializar los resultados del EIA, de manera previa a la radicación del mismo en la autoridad ambiental.

POR DEFINIR

CALDAS GOLD

¿Qué es el taller de identificación de impactos?

ESPACIO PARA EL DIÁLOGO Y LA PARTICIPACIÓN

- En los Estudios de Impacto Ambiental, el TALLER DE IDENTIFIAICÓN DE IMPACTOS se entiende como un ESPACIO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- Espacio en el que la comunidad, autoridades y líderes apoyan la identificación de los posibles cambios en el territorio en caso de que se llevará a cabo un proyecto u actividad.

- Es un ejercicio para identificar como es el territorio hoy y como podría ser si se realizará el proyecto.

CALDAS GOLD

Registros

¿CUÁLES SON LOS REGISTROS?

Estos registros, como ya lo mencionamos, serán la memoria de esta reunión. De este modo quedará constancia de lo que hoy estamos hablando, de una forma clara y transparente para todos los que participamos y para las autoridades que hace el respectivo seguimiento. En este sentido, estos registros son sólo de carácter informativo y será tratados de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013.(Habeas Data)

Los registro son:

- Listado de participación
- Grabación de la reunión
- Registro fotográfico (Pantallazo)

¿Cómo se van a tomar estos registros?

- A través de formularios que se irán activando a través del Chat en el momento oportuno.

CALDAS GOLD

Objetivos

IDENTIFIQUEMOS LOS POSIBLES CAMBIOS

CALDAS GOLD

General:

Promover la participación de la comunidad y diferentes actores del municipio de Marmato, en la identificación de los impactos en el marco del proyecto de ampliación y modernización La Palma - MDZ de la empresa Caldas Gold.

Específicos:

- Identificar el territorio hoy sin proyecto
- Identificar los posibles cambios en el territorio con la realización del proyecto MDZ
- Identificar posibles medidas de manejo

Metodología - Presencial

¿CÓMO HAREMOS EL TALLER?

Pasos:

1. Análisis del territorio actual es decir CON OPERACIÓN ACTUAL
2. Análisis del territorio CON PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN LA PALMA MDZ

¿Cómo participamos?

Se plantearán unas preguntas y se irán respondiendo de forma escrita en la cartelera o a viva voz para que el facilitador las vaya escribiendo. (Esto con el propósito de evitar contacto o intercambio de elementos)

CLAVES PARA LA BUENA COMUNICACIÓN:

- Escucha Activa: Tomar nota durante la presentación
- Mensajes claros, concisos, concretos y constructivos.
- Participar

CALDAS GOLD

2

EJERCICIO 1

CÓMO ES EL TERRITORIO HOY

CON OPERACIÓN ACTUAL Y SIN EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN LA PALMA - MDZ

¿CÓMO ES HOY EL TERRITORIO?

Identifiquemos las características, potencialidades y/o problemáticas en estos 5 componentes:

Componente Ambiental	Componentes población, político y organizativo	Componente Espacial	Componente Económico	Componente Cultural
• Suelo • Agua • Aire • Fauna • Flora	• Población • Organizaciones • Institucionalidad • Relaciones entre las personas de la comunidad • Política	• Servicios públicos • Educación • Salud • Recreación y deporte • Vías • Transporte	• Empleo • Minería tradicional • Minería empresarial • Ganadería • Agricultura • Comercio • Turismo	• Lugares y actividades tradicionales • Lugares y actividades religiosas • Bienes patrimoniales

¿CÓMO ES HOY EL TERRITORIO?

Escribamos en tarjetas cómo se encuentran estos componentes en nuestro territorio y luego lo conversaremos.

Componente Ambiental (Suelo, agua, aire, fauna, flora)	Componentes población, político y organizativo	Componente Espacial (S. Públicos, Educación, Salud, Recreación, vías, transporte)	Componente Económico (Empleo, minería tradicional, minería empresarial, agricultura, ganadería, agricultura Comercio, turismo)	Componente Cultural (Lugares y actividades tradicionales, religiosos y bienes patrimoniaes)

Conclusión 1:

¿CÓMO ES HOY EL TERRITORIO?

En una palabra:

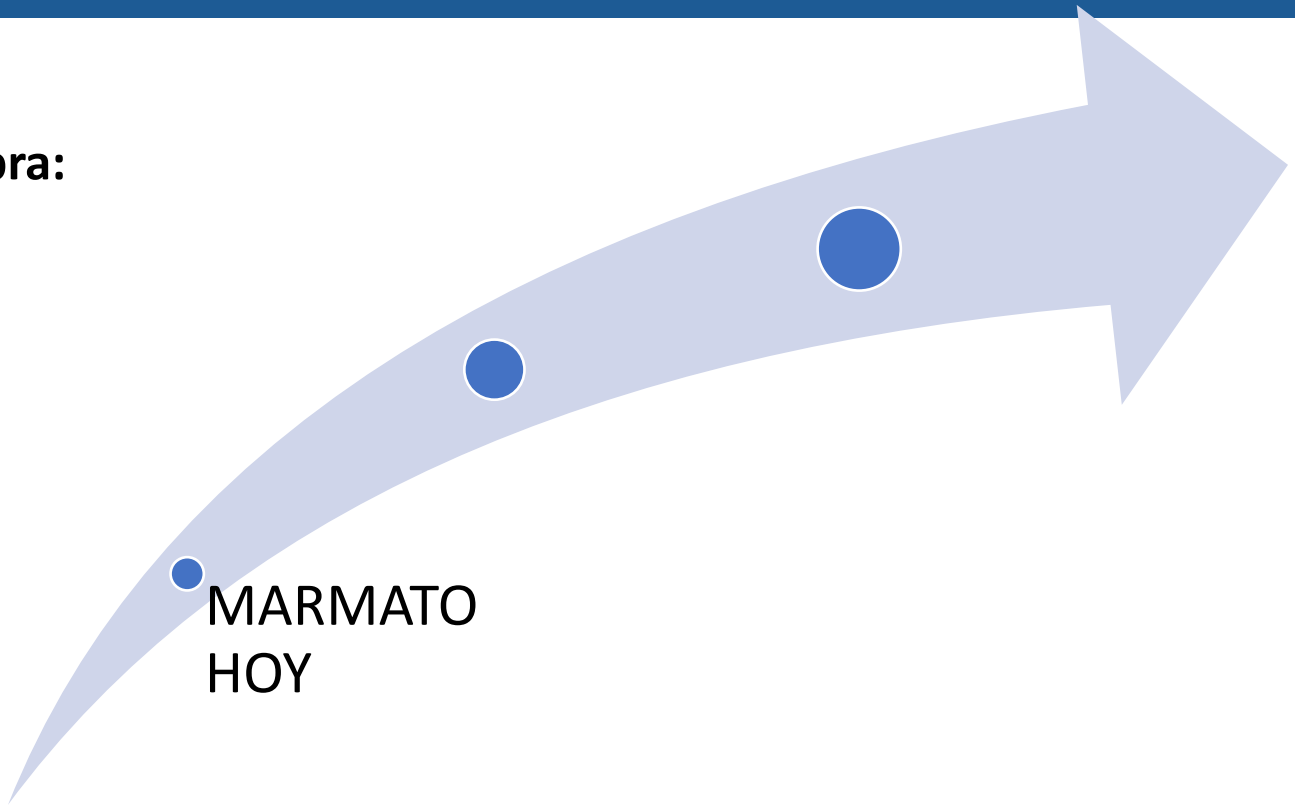

3

EJERCICIO 2

¿Qué cambios se podrían dar en el territorio con el desarrollo del proyecto de ampliación y modernización La Palma-MDZ?

¿Dónde se realizará el proyecto de ampliación y modernización?

Ubicación

Mina: La Maruja
Sector: La Palma
Titulo: 014-89M

- Caldas Gold Marmato S.A.S. es una empresa que, bajo diferentes nombres, ha venido operando el titulo minero 014-89M, desde hace casi treinta (30) años. La empresa Mineros Nacionales S.A.S. cambió su nombre a Gran Colombia Gold Marmato S.A.S. en el año 2018, y posteriormente a Caldas Gold Marmato S.A.S. en el año 2020 conservando su único NIT 890.114.642-8

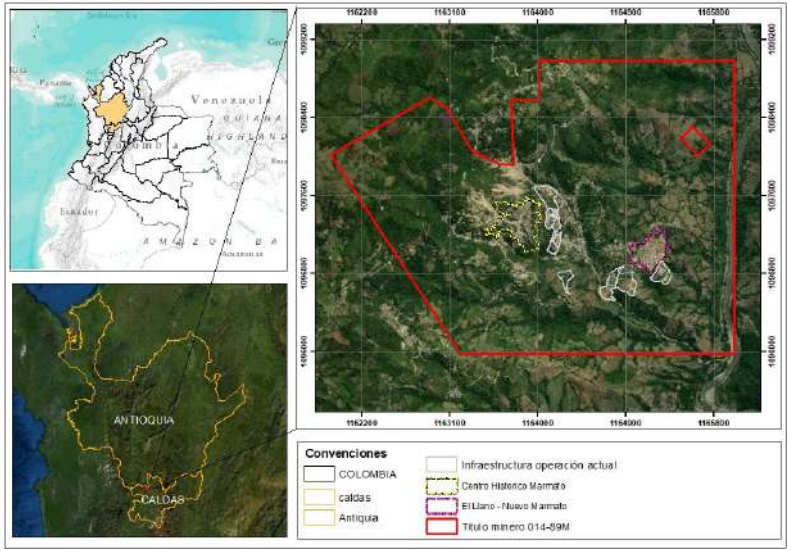

- La operación actual avalada por Corpocaldas mediante la resolución 0496 de 2001 y con PMA vigente.

- La mina sobre la que realiza sus operaciones es La Maruja y sus instalaciones se encuentran en el sector conocido como La Palma.

CALDAS GOLD

Proyecto de ampliación y modernización La Palma - MDZ

Geología, minería y beneficio en la actualidad

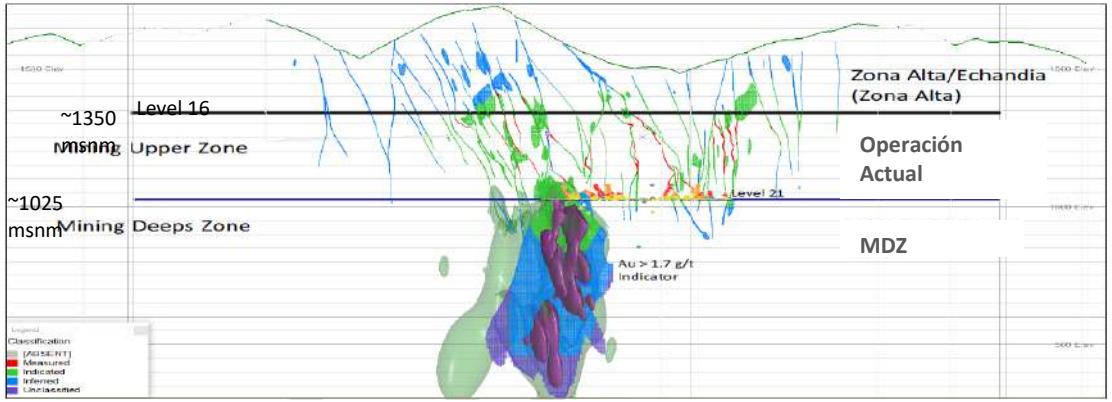

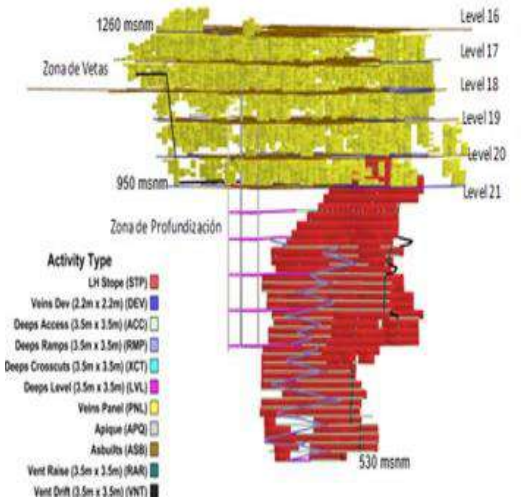

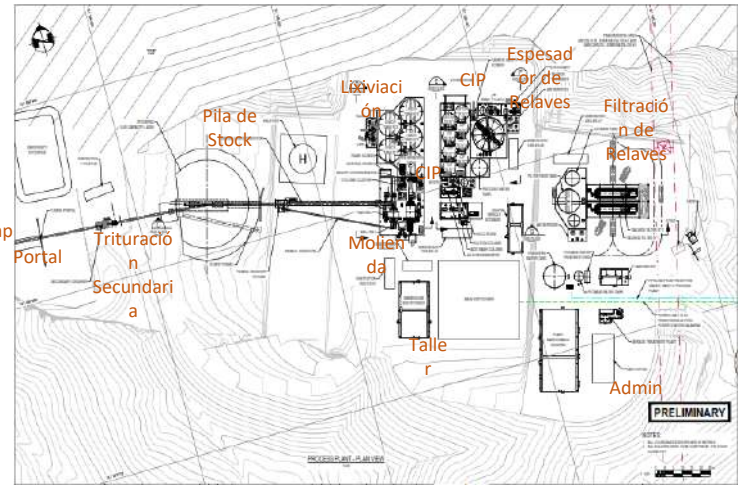

CALDAS GOLD

Proyecto de ampliación y modernización La Palma - MDZ

Geología, minería y beneficio en la actualidad

- Entre las cotas 480 msnm y 940 msnm.
- Método de Taladros Largos.
- Paneles de 10 m ancho, 30 m alto y longitud variable..
- 30 m de espacio entre subniveles.
- Se usará relleno cementado en pasta.
- Acceso por Rampa de ~1.5 km de 5.6x5.5m con una banda transportadora.
- Plan de mina total de 14.5 Mt de mineral procesado, con un tenor promedio de 2.85 gr.Au/t, durante 11 años (2023-2033)
- Capacidad de 4,000 tpd.

CALDAS GOLD

Proyecto de ampliación y modernización La Palma - MDZ

Geología, minería y beneficio en la actualidad

Obras proyectadas

- Rampa de acceso a la mina (~1,5 km)
- Planta de beneficio de mineral o procesos (4,000 tpd)

Infraestructura de soporte:

- Campamento, oficinas, talleres
- Vías de acceso, solamente desde la vía que sube a Marmato.
- Red de alimentación al STR (~36 MW) planta e infraestructura (S/E Riosucio a 115 kV, S/E El Dorado a 33 kV)
- Toma de agua sobre el río Cauca. Se gestionará estudio y permisos.
- Zona de depósito de relaves o roca estéril sin valor económico.

CALDAS GOLD

Proyecto de ampliación y modernización La Palma - MDZ

Plano Obras Existentes y Proyectadas

CALDAS GOLD

Proyecto de ampliación y modernización La Palma - MDZ

Beneficios Esperados Socioeconómicos

- Fortalecimiento del desarrollo socioeconómico, incorporando la economía local en nuestra cadena de valor. **Nuevas oportunidades de negocio** (Nuevos proveedores, nuevas alianzas, nuevas empresas asociativas)
- Incremento de empleos directos de 1394 a 2294 en etapa de construcción y 1844 en la operación.
- Encontrar y/o formar mano de obra local. Dando oportunidades e inclusión a jóvenes, mujeres, adultos mayores y personas con habilidades especiales.
- Alianza con el SENA para contar con mano de obra local cualificada y fortalecimiento de los proveedores de la región.
- Fortalecimiento líneas actuales de inversión social y promoción de nuevas líneas de desarrollo comunitario de acuerdo a los resultados del EIA.
- Incremento de compras y contratación de servicios locales y regionales.
- Incremento en el aporte en regalías.

CALDAS GOLD

Proyecto de ampliación y modernización La Palma - MDZ

Beneficios Técnicos

- Producción de 4,000 tpd adicionales de procesamiento usando tecnologías existentes y probadas, con altas recuperaciones (>94%)
- Incremento en 1.2M Oz Au y 0.7M Oz Ag.

Beneficios Ambientales

- Fortalecimiento del manejo ambiental actual a partir de los resultados del EIA.
- Potenciación de Marmato como un municipio Minero-Ambiental.
- Promover una alianza para fortalecer corredores hídricos y biológicos del municipio (Autoridades locales, ambientales, instituciones educativas, Juntas de Acueductos, organizaciones de la sociedad civil, entre otros)
- Proyecto de constitución de un vivero para la reforestación de árboles nativos (guadua, guanábana).

CALDAS GOLD

4.2. Etapas

2019 - 2021	2021 - 2023	2023 - 2033	2033 - 2040
Prefactibilidad e ingeniería de detalle	**Construcción**	**Operación**	**Cierre y post-cierre**
Estudio técnico	Plan de construcción	Extracción de material	Acuerdos
Estudio de impacto ambiental	Construcción	Planes de manejo ambiental	Inversión
Gestión de permisos	Planes de manejo ambiental	Informes a la autoridad ambiental	Entrega
Actualización plan de manejo ambiental	Informes a la autoridad ambiental	Exploración	
Exploración	Exploración	Cierre progresivo	

ESTAMOS AQUÍ

CALDAS GOLD

¿QUÉ CAMBIOS SE PODRÍAN GENERAR?

Preguntas orientadoras

- ¿Qué cambios pueden ocurrir en el territorio con el desarrollo de las etapas del proyecto de ampliación y modernización La Palma- MDZ?
- ¿Cuáles pueden ser las medidas de manejo: Para la potenciación, mitigación y/o compensación?

Los cambios estarán asociados a las actividades de cada etapa

Prefactibilidad 2 años	Construcción 2 años	Operación
• Estudios • Gestión de permisos • Gestión de Inversión • Exploración	• Incremento en contratación directa • Incremento en compras locales • Acuerdos para uso de predios • Preparación de terrenos para obras en superficie • Ingreso y salida de materiales y maquinaria • Llegada de contratistas • Toma de agua del río cauca	• Extracción de materiales • Estabilización de empleos • Estabilización de compras • Operación en mina • Fundición • Activación de zonas de relave • Ingreso y salida de materiales • Salida de contratistas

¿QUÉ CAMBIOS SE PODRÍAN GENERAR?

Prefactibilidad

(2 años)

- Estudios
- Gestión de permisos
- Gestión de Inversión
- Toma de muestras
- Socialización a la comunidad
- Exploración

Cambios positivos	Cambios negativos	Acciones que la empresa podría realizar

¿QUÉ CAMBIOS SE PODRÍAN GENERAR?

Construcción

(2 años)

- Contratación directa
- Incremento en compras locales
- Acuerdos para uso de predios
- Preparación de terrenos para obras en superficie
- Ingreso y salida de materiales y maquinaria
- Llegada de contratistas
- Toma de agua del río cauca

Cambios positivos	Cambios negativos	Acciones que la empresa podría realizar

¿QUÉ CAMBIOS SE PODRÍAN GENERAR?

Operación (11 años)

- Extracción de materiales
- Estabilización de empleos
- Estabilización de compras
- Operación en mina
- Fundición
- Activación de zonas de relave
- Ingreso y salida de materiales
- Salida de contratistas

Cambios positivos	Cambios negativos	Acciones que la empresa podría realizar

4

CONCLUSIONES Y CIERRE

RESUMEN

Lo que más se puede potenciar	Lo que más preocupa	Las principales medidas que la empresa podría realizar

¿LO QUE DEBERÍA SER MARMATO EN EL FUTURO?

En una palabra:

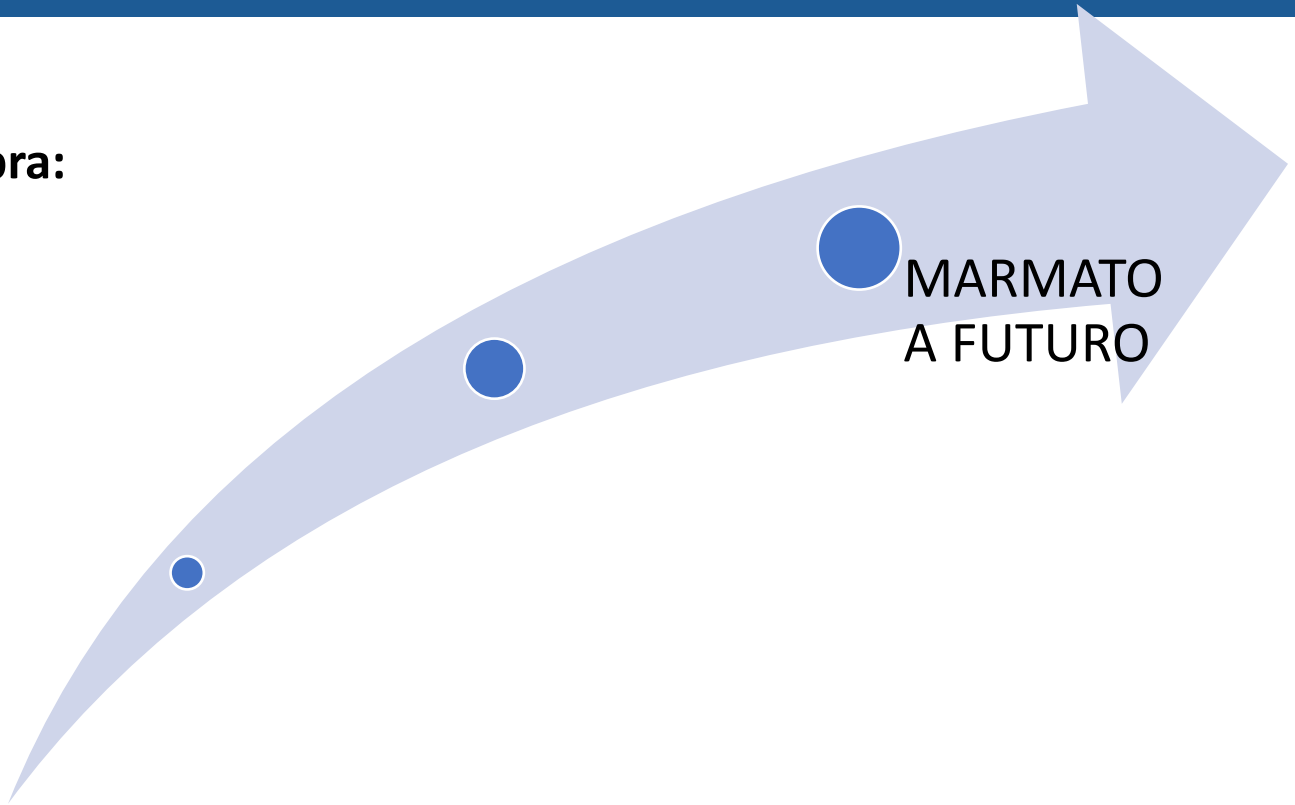

POR SU ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN

MUCHAS GRACIAS

CALDAS GOLD

portex
REPUTACIÓN CORPORATIVA

Cra. 15 # 88-21 Of. 703
PBX: (57 1) 7421630
Bogotá, Colombia

www.portex.com.co

@portex_col

Portex – Reputación Corporativa

@portex_col

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

S.G. No. E .#216849

EXP. 616

Manizales, 9 NOV. 2001

Señor
GABRIEL JAIME GAVIRIA
Mineros Nacionales
carrera 43A 14-109 Edificio Nova Tempo
oficina 708 El Poblado
Medellín

Asunto: Trámite de Licencia Ambiental. Mina La Maruja. Radicación No. 218546.

Con el presente comedidamente le solicito comparecer, en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente oficio, ante la oficina jurídica de CORPOCALDAS, situada en el piso 21 del Edificio Seguros Atlas en la calle 21 No. 23-22, con el fin de notificarle personalmente la resolución No. 0496 del 29 de octubre de 2001 por medio de la cual se Aprueba un Plan de Manejo Ambiental, previo a lo cual deberá cancelar la suma de $20'682.808.oo por costo del trámite.

Atentamente,

8841952

MELIDA YEPES ALZATE
Secretaria General

margarita p.

ARCHIVESE
MINEROS NACIONALES
14 NOV. 2001
Fecha Firma

Edificio Seguros Atlas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. . . 0 4 9 6 .

EXPEDIENTE NO. 616

Manizales, 29 OCT. 2001

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

1. **PROGRAMA PARA RECUPERACION Y MEJORAMIENTO DEL PAISAJE EN EL AREA DE PLANTA DE PRODUCCION.**

- Continuar con la campaña de aseo general de todos los lugares de la planta, implementada desde el año de 1988, incluyendo la reparación de techos, canaletas y bajantes.
- Reutilizar los desechos metálicos (Canecas, recortes y chatarra en general), deben ser ubicados en un sitio determinado para su posterior evacuación de la empresa, estos desechos deberán donarse a la Junta de Acción Comunal de la vereda EL Llano.
- Los residuos sólidos de la mina deberá manejarse de la siguientes forma: El material generado en los niveles 16. 17 y 18 se utiliza para rellenar las zonas que fueron explotadas por el método de almacenamiento dinámico que se utilizó como sistema principal de explotación en la mina hasta el año de 1995. El material generado en el nivel 19 se extrae de la mina y se deposita en los botaderos ubicados en una zona cercana a la bocamina.
- Los desechos sólidos en la planta de beneficio: Las colas Bulk o colas de concentración generadas en el proceso de beneficio son pasadas por un hidrociclón que las clasifica por tamaños, el material que cumple con un tamaño superior a la malla 200 debe ser almacenado en cuatro tanques que deben estar provistos de un sistema de filtrado para la eliminación de agua y así poder almacenar las arenas secas mediante pilas, en el patio dispuesto para tal fin.
- Cuando haya un panel listo para rellenar se debe preparar una pulpa, con estas arenas, que oscila entre 1300 y 1600 gramos por litro, esta pulpa debe ser impulsada por bombas centrífugas, de construcción especial y conducidas por mangueras de polietileno RDE 21 y 3 pulgadas de diámetro hasta el panel donde se han dispuesto los tabiques que retendrán la arena y dejarán salir el agua para conformar el nuevo piso de perforación.
- El faltante de material del relleno hidráulico debe ser captado de los desechos sólidos de los molinos de la zona alta de Marmato por medio de cajas receptoras y mangueras.
- Para utilizar el material de sobreflujo del hidrociclón en la operación de relleno hidráulico y para posibilitar la sedimentación de las partículas finas del sobreflujo del hidrociclón se deben adicionar

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 0496

EXPEDIENTE NO. 616

Manizales,

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

floculantes al material de relleno hidráulico, utilizando la metodología propuesta en el documento correspondiente al plan de manejo ambiental.

- El volumen total de sólidos resultantes de la etapa de cianuración debe ser dispuesto en condiciones técnicas, económicas y ambientales adecuadas, adoptando el sistema de disposición mediante presas de residuos sólidos acondicionadas de acuerdo con la topografía.
- La presa de residuos sólidos se ubicará en el área aledaña a la Escuela de Minas, en un sector ubicado al este de la Planta Concretadora, 250 metros por debajo de la cota de elevación de la misma (1250 msnm), la cual tiene una extensión de 2 hectáreas, las cuales serán restauradas a lo largo de la vida útil del proyecto conforme se vayan desarrollando las operaciones. En esta planta se deben almacenar permanentemente los estériles sólidos y temporalmente los efluentes líquidos para asegurar la degradación del cianuro mediante el tratamiento con peróxido de Hidrógeno. Una vez construido el dique inicial de 10 metros de altura, se van levantando diques sucesivos de 3 metros de altura ligeramente desplazados respecto de los anteriores y hacia el interior de la presa; estos diques se conservarán con material natural obtenido de la misma área a rellenar. Los residuos sólidos que configuran la playa constituyen la base del apoyo o cimentación de los diques sucesivos.
- El dique de arranque se ubicará en la parte más baja del área seleccionada, se construirá en una sola etapa utilizando roca y material de desmonte obtenido del mismo sitio del botadero No. 2.
- El material requerido para la presa de arranque es de aproximadamente 3800 m^3, que se conformarán en un dique de 10 metros de alto y un ángulo de talud de 2H:1V, el cual permite la revegetalización y deberá *permanecer estable aún después del cierre. Los recrecimientos sucesivos* deben estar conformados por diques de 3 metros de alto que deberán *mantener la misma inclinación que el dique de arranque. El sistema de* drenaje estará conformado por las torres de captación para el agua sobrenadante y las cuales entregarán a una tubería de descarga que pasará por debajo del cuerpo de la presa y la recorrerá en toda su longitud (162 m).
- La tubería deberá estar colocada en un canal excavado en terreno natural recubierta en un tramo con suelo compactado. Los detalles del sistema de drenaje deben seguir los diseños presentados en el plano MNDR 003, correspondiente al anexo 8 del Plan de Manejo Ambiental, presentado.
- La disposición de relaves en el mismo depósito se hará mediante una tubería que descargará en la cabecera del área y en otros lugares que

sean necesarios para desplazar la corriente hacia la torre de captación del agua sobrenadante. La corriente proveniente de la planta será ciclonada, de tal manera que la fracción más gruesa de los sólidos se ubicará sobre la paredes del dique de arranque y la fracción más fina hacia el interior de la presa para permitir el tiempo necesario para la sedimentación. Los descargues de gruesos y finos se irán variando según la ubicación adecuada respecto a la torre de captación de aguas sobrenadantes.

- Para determinar la eficiencia del sistema de manejo integral de residuos sólidos, se tomará una muestra representativa de la Quebrada Pantanos antes de que reciba los efluentes de Mineros Nacionales y otra después de que estos lleguen al medio. Este muestreo se realizará mensualmente en los dos meses anteriores al inicio de la presa de residuos sólidos, y dos meses después de que e esta esté operando.

2. PROGRAMA DE RESTAURACION Y ABANDONO DE LA PRESA

Reveg. Presa. → Al final del proyecto.

- La operación el recrecimiento se hará dejando bermas, para facilitar el tendido del talud general, se evitará la acumulación del agua lluvia sobre la superficie de la presa, para ello se cubrirá el depósito donde exista alguna depresión, hasta alcanzar una pendiente de drenaje de 1%. El procedimiento de estabilización propuesto es la revegetalización.
- Con el fin de evitar el riesgo de lixiviación de productos como la pirita, se debe cubrir la superficie final de la presa con una capa de arcilla, en combinación con la pendiente de drenaje y el afinado de la superficie para prevenir la conformación de charcos.
- La torre de drenaje será clausurada en forma definitiva, mediante el relleno con estéril y cierre en la superficie con una losa de hormigón.
- El cierre en el punto de conexión con la tubería de desagüe se conseguirá mediante una estructura de soporte de relleno.
- Una vez modelada la superficie y dispuesta la cubierta vegetal, se debe adecuar el área para el desarrollo de proyectos recreativos, esto implica que las especies a utilizar para revegetalizar la zona, deberán ser resistentes a las actividades de las personas, de baja profundidad y de crecimiento lento.

3. TRATAMIENTO Y ADECUACION DE ZONAS POTENCIALMENTE INESTABLES.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 0496

EXPEDIENTE NO. 616

Manizales, 29 OCT. 2001

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

- Programa de control de erosión
  - Los taludes potencialmente inestables deberán ser suavizados con pendientes menores al 100% (45 grados) y no podrán superar los tres (3) metros de altura.
  - Para la estabilidad de terrenos se emplearán métodos de sostenimiento por terrazas con trinchos en madera y costales con tierra y barreras vivas que minimicen el impacto ambiental en la zona. En zonas muy inestables y con grandes volúmenes de tierra se realizará un muro de contención con gaviones de piedra o muros en concreto.
  - Los trabajos de sostenimiento y mantenimiento de los túneles y paneles que se encuentran activos actualmente deben ser revisados y supervisados por los ingenieros y técnicos de minas con que cuenta la Empresa; además el estéril generado en el desarrollo de las cruzadas se debe continuar depositando en trabajos antiguos de la mina que fueron explotados por almacenamiento dinámico.

Se realizan etapas de Control de erosión

Rojo Estériles.

4. MANEJO DEL AGUA EN LA MINA

- Se debe continuar con el proceso de recolección del agua de mina en las cunetas paralelas a las guías principales construidas para tal fin, su evacuación se realizará mediante tambores a los niveles inferiores hasta llegar al nivel 18 (nivel principal de desagüe), donde es evacuada por la boca mina hacia un tanque desarenador localizado en la zona externa de la mina. El agua generada en el nivel 19 se debe almacenar en un tanque y bombeada hasta el nivel 18 con la ayuda de una bomba.
- Además se deben seguir utilizando los dos tanques que almacenan agua subterránea en lugares abandonados como lo son el tanque Gasparoni localizado en la guía Gasparoni N18 y el tanque ubicado en la guía sin nombre, este recurso se seguirá utilizando para la prensa estopa de las bombas de relleno hidráulico, la perforación en el Nivel 19 y el rebose debe caer a la Guía La Maruja de donde debe ser evacuada de la Mina.

H_2O Subterranea extraida.

5. MANEJO DE AGUAS DE ESCORRENTIA

- Se debe realizar mantenimiento continuo de las cunetas de conducción de agua, que protegen las obras civiles y el suelo de los alrededores de la mina y la planta de beneficio.

Mto obras Civiles.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 0496

EXPEDIENTE NO. 616

Manizales, 29 OCT. 2001

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

6. MANEJO Y PROTECCION DE MICROCUENCAS

2008 Se realizo Reveget. Cuencas.

- Se deberán proponer y/o colaborar activamente con el desarrollo de programas adelantados por el municipio y otras instituciones con el fin de proteger las microcuencas localizadas en el área de influencia de las explotaciones mineras existentes en Marmato.

7. CONTROL PLANIFICACION DEL USO DE EXPLOSIVOS

- Solamente las personas autorizadas y capacitadas en el manejo de explosivos pueden realizar operaciones de voladura.
- Está terminantemente prohibido fumar cuando se estén manejando explosivos o en la vecindad de estos.
- Si se tiene alguna duda sobre un tiro fallido, se debe informar al jefe inmediato sobre este hecho.
- Si se encuentran explosivos en la pila de material roto, después de la voladura, deben ser removidos y colocados en un lugar seguro para después devolverlos al polvorín.
- Sólo se puede transportar el material explosivo a parte de los detonadores.

Siembra de Arboles.

8. PROGRAMA DE REFORESTACION Y REVEGETALIZACION

- Se debe continuar con el método de reforestación y revegetalización implementado en los alrededores de la mina y el campamento, que se realiza durante todo el año consistente en la siembra de especies frutales y hortalizas (yuca, maíz, plátano y de frutales como mango, naranja y papaya entre otras).

9. PROGRAMA DE RECUPERACION Y RESTAURACION AL MOMENTO DE CIERRE.

- Se debe reforzar y limpiar las guias principales con el fin de convertir el lugar en un sitio de conocimiento para futuras generaciones.

10. MANEJO DE RESIDUOS.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. ..0496..

EXPEDIENTE NO. 616

Manizales, 29 OCT. 2001

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

- Instalarán canecas en las zonas donde se presente transito continuo de personal. Estas canecas deberá contar con bolsas que serán recogidas diariamente y llevadas hasta el sitio de acopio.
- Realizarán separación de material orgánico e inorgánico, el primero será utilizado para compostaje. El material inorgánico será reutilizado en su mayoría y lo que no sea factible, será entregado a la empresa prestadora del servicio de aseo.
- Para realizar la comercialización de canecas almacenadoras de productos químicos, deberán indicar al comprador las restricciones a tener en cuenta para su uso. Se levantarán registros en los que se indique fecha, cantidad comercializada, nombre del comprador. Copia de los cuales se anexará en los informes de avance de actividades.
- Las canecas que hallan contenido Aero Float 31, Aero Froth 65, Xantato Isopropilico de Sodio y Cianuro, serán lavadas previo a su descarte. Las aguas provenientes de ésta limpieza, se conducirán al tanque almacenador de colas de cianuración.
- Los residuos de gasolina proveniente del lavado de canecas que hallan contenido Tematex, no podrá vertirse al suelo o a fuentes de agua; necesariamente deberá emplearse dentro de la actividad productiva, como por ejemplo para el engrase de maquinaria o la inmunización de madera.
- Por ninguna razón adelantarán quema de residuos sólidos, ya que con está actividad se estaría incumpliendo lo establecido en el decreto 948/95.
- Adelantarán campañas encaminadas a evacuar y separar los residuos sólidos almacenados en las instalaciones.

11. ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN.

- Para la contención de un posible derrame en la planta de beneficio, se dispondrá de una canaleta localizada alrededor de las instalaciones, conectada a un tanque de almacenamiento con capacidad aproximada de 52 m^3 (según lo propuesto en el documento de respuesta a los requerimientos).
- Para la contención de un posible derrame en la zona de almacenamiento de *productos, se construirá una canaleta conectada al tanque de almacenamiento.*

12. DESACTIVACION DEL CIANURO.

- Los reactivos que se utilizarán en el proceso de flotación (espumante ER-400 -

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 0496

EXPEDIENTE NO. 616

Manizales, 29 OCT. 2001

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

Registro de insumos utilizados y poner facturas en los informes

espumante tipo éter de glicol y el colector Aero 350 - Xantato Amilico de Potasio), necesariamente deberán ser biodegradables.

Se llevarán registros diarios numerados, donde se indiquen de manera detallada las cantidades utilizadas en cada cochada de los diferentes reactivos, tanto en el proceso de flotación, como en el de lixiviación y desactivación, así como cantidades de minerales a tratar en cada una de ellas. En los informes de actividades presentarán fotocopia de estos registros de producción y de las facturas de compra, donde se especifique claramente cantidades.

Monitoreo

- Se realizarán estudios a nivel de laboratorio, que permitan optimizar la reacción, donde las variables a analizar serán cantidad, concentración de reactivos y posibles fluctuaciones con el pH. Copia de estos análisis se presentarán en el informe de actividades.
- Informarán oportunamente a la Corporación tanto los resultados del pH, como las sustancias que se adicionaron y el nombre del o de los profesionales responsable de dicha actuación.
- Realizarán caracterizaciones trimestrales a las aguas residuales procedentes de la planta de beneficio y del proceso de cianuración, analizando tanto entrada como salida de la presa y de las otras estructuras que se instalen para el tratamiento de éstas aguas. Las muestras serán compuestas durante ocho horas y se analizará como mínimo la DBO_5, temperatura, conductividad, pH, caudal, sólidos suspendidos, sólidos totales, cianuro y plomo, entre otras.
  En caso de que los resultados efectuados durante el primer semestre demuestren incumplimiento de los estándares contemplados en el decreto 1594/84, presentarán en el informe de actividades las medidas que se implementarán para garantizar el cumplimiento de la normatividad y así como el cronograma de ejecución de éstas.

Separación de H_2O pozos

13. MANEJO DE AGUAS RESIDUALES.

- La aguas residuales domésticas no serán mezcladas con las aguas lluvias, para lo cual construirán redes independientes.
- Se instalarán cinco sistemas de tratamiento independientes para las aguas residuales doméstica, que estarán conformados por trampas de grasas, seguidas de tanque sépticos y filtros anaeróbicos de flujo ascendente. En los treinta días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución deberán presentar el plano detallado de la red de alcantarillado en donde se observen claramente la ubicación de los sistemas de tratamiento y lo sitios de descole.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. ..0496.

EXPEDIENTE NO. 616

Manizales, 29 OCT. 2001

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

- Cada sistema de tratamiento deberá disponer de estructuras que permitan realizar aforos.
- En el punto de descargue (antes de su incorporación al cuerpo de agua), se adecuarán las estructuras necesarias para adelantar los muestreos compuestos, los cuales se realizarán semestralmente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 901/97.
- El muestreo compuesto se efectuará como mínimo durante 4 horas, en un fin de semana, analizarán entre otros el pH, la T°, el caudal, la DBO_5, los sólidos suspendidos totales, la DQO, grasa y aceites. La fecha del muestreo se avisará oportunamente a la Corporación.
- Cancelaran oportunamente ante la Corporación la tasa retributiva por concepto de la contaminación vertida al recurso. ???

Muestreo

Tasa retributiva

14. USO EFICIENTE DEL AGUA.

Revisión y Campañas

- Realizarán inspección y mantenimiento de tuberías, empaques y otros accesorios, con el fin de minimizar las fugas de agua.
- Se adelantarán campañas educativas, con el fin de recordar la importancia del uso racional del agua en la ejecución de las diferentes actividades diarias.

15. MANEJO DEL RECURSO AIRE

- El estudio demuestra que en las inmediaciones de la Planta Industrial se da cumplimiento al estándar reglamentado en 75 dB(A) para un sector industrial; el estudio concluyó que los resultados obtenidos al interior de las viviendas más cercanas dada cumplimiento a la norma reglamentada para un sector INDUSTRIAL, en los distintos periodos del día.
- No obstante lo anterior, el análisis por parte de éste grupo de los resultados obtenidos durante el PERIODO NOCTURNO al interior de la vivienda más cercana (Sr. Oscar Velez) reporta que para una ZONA RECEPTORA de tipo RESIDENCIAL se rebasa la escala sonora reglamentada en 45 dB (A) por la resolución No. 08321/83; a la fecha se tiene conocimiento de que el municipio de Marmato no posee reglamentación en los usos del suelo; la Corte Constitucional fallo que: "ante la eventualidad de una falta de reglamentación de los usos del suelo, para efectos de la aplicación de la tabla establecida en el articulo 17 de la resolución No. 08321/93, expedida por el Ministerio de Salud pública, por regla general, se debe considerar que la zona respectiva es

de uso mixto, esto quiere decir de **tipo residencial**, principalmente y comercial con restricciones, **dado que esa es una destinación primaria;** es necesaria tal suposición en aras de la eficacia en la protección contra la emisión abusiva de ruido." (Sentencia T-357/95 Exp. 68023, agosto 9/95 M. P. Alejandro Martínez Caballero).

Considerando lo anterior Mineros Nacionales debe informar en un tiempo no superior a treinta (30) días cuales serán las acciones, los costos y el tiempo propuesto para la ejecución de las mismas, para que en la vivienda más cercana a la actual fuente de emisión, se de cumplimiento al estándar de ruido reglamentado por la normatividad para una zona receptora de tipo RESIDENCIAL durante el periodo NOCTURNO.

- Con el fin de continuar con el permiso de emisiones deberán aclarar en el transcurso de los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución, el procedimiento mediante el cual realizaron el cálculo de las concentraciones reportadas en el estudio para la evaluación ambiental de material particulado en suspensión, en la zona próxima a la planta de beneficio.

16. MEDIDAS DE MANEJO DE RIESGOS FISICOS

- VENTILACION: Las entradas de aire puro deben estar ubicadas en un lugar opuesto al sitio por donde se extrae o expulsa el aire viciado.
- ILUMINACION: Todos los lugares de trabajo deben contar con la iluminación adecuada e indispensable de acuerdo con las labores que se realizan en cada uno de los centros, se debe combinar la iluminación natural con la artificial.
- RUIDO: Para el control de exposición al ruido se deben utilizar los siguientes métodos:
  - Colocar aislantes para evitar las vibraciones, se deben cambiar o sustituyen piezas sueltas o gastadas y se deben lubricar las partes móviles de la maquinaria.
  - Se debe limitar el tiempo de exposición de los trabajadores al ruido.
  - Se debe suministrar a los trabajadores los elementos de protección personal necesarios como tapones u orejeras.
- ELECTRICIDAD:
  - En ningún momento se efectuarán trabajos en los conductores y maquinas de alta tensión sin antes asegurarse de que estos han sido

convenientemente desconectados y asiladas las zonas donde se va a trabajar.

- Los circuitos vivos deben desconectarse antes de comenzar a trabajar en ellos.
- Los circuitos muertos o desconectados, deben tratarse como si estuvieran vivos.
- Se deben aislar por medio de barreras los generadores y transformadores eléctricos ubicados en las zonas de trabajo, además se deberán instalar avisos informativos prohibiendo la entrada de personal extraño.

• SUSTANCIAS TOXICAS:

- Los recipientes que contengan sustancias peligrosas deben estar pintados, marcados y provistos de etiquetas de manera que sean fácilmente identificables, además se deben disponer instructivos que indiquen como se deben manipular y las precauciones que se deben tomar en caso de presentarse inhalación, contacto o ingestión y el antídoto específico para la sustancia en caso de presentarse intoxicación.

Ficha seg.

• EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCION:

Se deberán suministrar los siguientes elementos de protección personal a los trabajadores de la empresa, de acuerdo con la actividad que realicen:

- Casco de seguridad.
- Protectores auriculares (tipo copa y tipo tapón).
- Anteojos o protectores de pantalla, adecuados contra toda clase de proyección de partículas.
- Capuchas de tela de asbesto con vidrio absorbente.
- Máscara respiratoria.
- Respiradores contra polvo.
- Respiradores para humos.
- Respirador de filtro o cartucho químico.
- Guante de caucho dieléctrico.
- Guantes de cuero grueso.
- Guantes de hule.
- Guantes de asbesto.
- Calzado de seguridad.
- Botas de caucho caña alta.
- Delantal de asbesto.
- Delantal de cuero.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. • • 0 4 9 6 • •

EXPEDIENTE NO. 616

Manizales, 29 OCT. 2001

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

17. MANEJO DEL COMPONENTE SOCIAL

- El Programa de Educación Ambiental se adelantará en los términos y con las características indicadas en el P.M.A., de modo que las actividades propuestas respondan completamente a los objetivos señalados.
- Este programa debe realizarse tanto con los trabajadores y empleados de la empresa como con la población asentada en el área de influencia directa del proyecto.
- De cada jornada o actividad comunitaria deberá llevarse registro escrito, copia de éste se enviará a Corpocaldas; el informe contendrá como mínimo número de participantes, temas tratados, duración y periodicidad de las actividades y metodología empleada en los talleres, conferencias y demás labores adelantadas.
- En cualquier momento y mediante visita técnica se verificará la información que en tal sentido se allegó a ésta Corporación.

18. MANEJO COMPONENTE BIOTICO

Antes de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución, deberán presentar:

- Diseño y restauración paisajística aplicar en el caso de los botaderos 1 y 2 indicados en el documento presentado.
- Propuesta de restitución morfológica y paisajística a aplicar en toda el área de influencia directa del proyecto, indicando además las obras, especies, cantidades, resultado final y mantenimiento a aplicar en el corto, mediano y largo plazo.
- Definir las áreas objeto de aplicación de las medidas indicadas en el numeral 3.19 del Plan de Manejo Ambiental, referentes a programas de reforestación y revegetalización.

NOTAS

1. El responsable del cumplimiento de los plazos y fechas del Plan de Manejo Ambiental, será el Doctor GABRIEL JAIME GAVIRIA GONZALEZ, Gerente MINEROS NACIONALES S.A.; quien deberá presentar a esta Corporación informes semestrales sobre el avance del Plan de Manejo Ambiental, o quien haga sus veces.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 0496

EXPEDIENTE NO. 616

Manizales, 29 OCT. 2001

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

2. En caso de que el Plan de Manejo Ambiental sea modificado deberá notificarse a Corpocaldas.

3. En caso de ocurrir deterioro grave al medio ambiente y/o a los recursos naturales, no previsto en el P.M.A., deben suspenderse las actividades e informar a Corpocaldas.

ARTICULO TERCERO: Cualquier modificación en el proyecto, que se presente en el futuro deberá ser informada por escrito a CORPOCALDAS para su evaluación y aprobación.

ARTICULO CUARTO: En caso de cualquier problema ambiental sucedido en el desarrollo del proyecto que se aprueba en este Plan de Manejo, el beneficiario deberá suspender labores, e informar inmediatamente a CORPOCALDAS , y adoptar las medidas necesarias para controlar el problema. El beneficiario es de todas maneras responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado en el desarrollo del proyecto.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del Plan de Manejo Ambiental, deberá presentar una póliza de cumplimiento o una garantía bancaria, con vigencia de un (1) año, a favor de CORPOCALDAS, con el fin de asegurar el cumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias u obligaciones del Plan de Manejo por un monto de $302.835.000.oo original de esta póliza deberá ser presentada en la Secretaría General de CORPOCALDAS antes del inicio de las obras. Esta póliza se deberá renovar anualmente y tendrá vigencia durante la vida útil del proyecto y dos años más.

Poliza + 2 Años.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario de este Plan de Manejo deberá presentar a CORPOCALDAS informes semestrales acerca del desarrollo de la obra y el cumplimiento del Plan de Manejo.

ARTICULO SÉPTIMO: Funcionarios de CORPOCALDAS supervisarán y verificarán en cualquier momento y sin previo aviso, el cumplimiento de los lineamientos y recomendaciones contenidas en esta resolución.

Visitas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. **0496**

EXPEDIENTE NO. 616

Manizales, 29 OCT. 2001

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO *AMBIENTAL.*

ARTICULO OCTAVO: *En caso del incumplimiento de cualquiera de la* obligaciones contenidas en esta resolución CORPOCALDAS aplicará las sanciones contenidas en el artículo 85 de la Ley 99 y que son hasta multas diarias de 300 salarios minimos mensuales.

ARTICULO NOVENO: El Plan de Manejo que se otorga mediante esta resolución no ampara ningún tipo de obra o actividad diferentes a las descritas en forma general en los documentos aportados por el peticionario.

ARTICULO DECIMO: Valor del trámite de Plan de Manejo Ambiental: Cancelar en la Tesorería de CORPOCALDAS, ubicada en el piso 14 del Edificio Seguros Atlas, la suma de $ 20.682.808.oo VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE previo a la notificación de la presente resolución, por concepto del *costo del trámite, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 96 de la Ley* 633 de 2000 y sus Decretos reglamentarios.

ARTICULO DECIMO-PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió y el de apelación ante el Ministerio del Medio Ambiente, en los términos del Decreto 01/84.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

COPIA (ORIGINAL FIRMADO)

Melida Yepes Alzate

MELIDA YEPES ALZATE
Secretaria General

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: VALENCIA AYALA Y CIA LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 810005973-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : MARMATO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 97777
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 26 DE 2003
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 24 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 8,710,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : SECTOR LA GARRUCHA
BARRIO : LA GARRUCHA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17442 - MARMATO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3105454989
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : arnoldo151@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : SECTOR LA GARRUCHA
MUNICIPIO : 17442 - MARMATO
BARRIO : LA GARRUCHA
TELÉFONO 1 : 3105454989
CORREO ELECTRÓNICO : arnoldo151@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : arnoldo151@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4620 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS
OTRAS ACTIVIDADES : G4711 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS (ALCOHóLICAS Y NO ALCOHóLICAS) O TABACO
OTRAS ACTIVIDADES : B0722 - EXTRACCION DE ORO Y OTROS METALES PRECIOSOS

CERTIFICA – CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 117 DEL 06 DE MAYO DE 2003 OTORGADA POR NOTARIA UNICA. DE SUPIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45195 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE JUNIO DE 2003, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA VALENCIA AYALA Y CIA LTDA.

CERTIFICA – REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-214	20100622	NOTARIA UNICA	SUPIA	RM09-57656	20100624
EP-214	20100622	NOTARIA UNICA	SUPIA	RM09-57657	20100624

CERTIFICA – VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 06 DE MAYO DE 2023

CERTIFICA – OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS, EN RESTAURANTES. 2. COMERCIO AL POR MENOR, EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE DE ALIMENTOS (VIVERES EN GENERAL), BEBIDAS Y TABACOS. 3. ACTIVIDAD MIXTA (AGRÍCOLA Y PECUARIA). 4. EXTRACCIÓN DE METALES PRECIOSOS.

CERTIFICA – CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	8.000.000,00	8.000,00	1.000,00

CERTIFICA – SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
VALENCIA AYALA ARNOLDO	CC-15,926,964	1000	$1.000.000,00
VALENCIA AYALA JOSE LIBARDO	CC-15,928,243	1000	$1.000.000,00
VALENCIA AYALA MIRIAN	CC-25,213,247	1000	$1.000.000,00
VALENCIA AYALA MARIA ISABEL	CC-33,990,314	1000	$1.000.000,00
VALENCIA VELARDE MARY LUZ	CC-33,994,857	1000	$1.000.000,00
AYALA DE VALENCIA MARIA DELFINA	CC-25,212,872	3000	$3.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES – PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 80272 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	VALENCIA AYALA ARNOLDO	CC 15,926,964

CERTIFICA – FACULTADES Y LIMITACIONES

LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y B) EL GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO

Y REMOCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS CUYA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES ENTRE OTRAS: - USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL. - NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDA A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN LOS ESTATUTOS SE PACTA. - CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. SON FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LA SIGUIENTES ENTRE OTRAS: - ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE ESTATUTOS. - ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES DE LOS BIENES SOCIALES EL REPRESENTANTE LEGAL, EL REVISOR FISCAL (SI LO HUBIERE), O CONTRA CUALQUIERA OTRA PERSONA QUE HUBIERE INCUMPLIDO SUS OBLIGACIONES U OCASIONADO DAÑO O PERJUICIOS A LA SOCIEDAD. - AUTORIZAR LA SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONCORDATO PREVENTIVO POTESTATIVO. - CONSTITUIR APODERADOS EXTRAJUDICIALES PRECISÁNDOLES SUS FACULTADES. - LAS DEMAS QUE LE ASIGNE LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $38,000,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : I5611

CERTIFICA

TODA DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELATIVA A EL CONTRATO Y A SU EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SE RESOLVERA POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO DESIGNADO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES, MEDIANTE SORTEO ENTRE LOS ARBITROS INSCRITOS EN LAS LISTAS QUE LLEVA DICHA CAMARA. EL TRIBUNAL ASI CONSTITUIDO SE SUJETARA A LO DISPUESTO POR EL DECRETO 2279 DE 1989 Y A LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS: A) EL TRIBUNAL ESTARA INTEGRADO POR TRES ARBITROS; B) LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL TRIBUNAL SE SUJETARA A LAS REGLAS PREVISTAS PARA EL EFECTO POR EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES; C) EL TRIBUNAL DECIDIRA EN DERECHO; Y D) EL TRIBUNAL FUNCIONARA EN LA CIUDAD DE MANIZALES EN EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE ESA CIUDAD.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra

emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 5XbBVVGVs3

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO (CALDAS)
E. S. D.

REFERENCIA	Avalúo de perjuicios de servidumbre legal minera
DEMANDANTE	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.
DEMANDADO	VALENCIA AYALA Y CIA LTDA.
RADICADO	174424089001-2021-00038-00
ASUNTO	Recurso de reposición - Auto 0158-2021

LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **VALENCIA AYALA Y CIA LTDA**, identificada con NIT. 810005973-2, sociedad legalmente representada por el señor **ARNOLDO VALENCIA AYALA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.926.964, domiciliado en el municipio de Supía (Caldas); a través del presente escrito respetuosamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del Auto Interlocutorio No. 0158-2021 del 23 de abril de 2021 por medio del cual se admitió el trámite de la referencia, de conformidad con lo siguiente:

1- OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Señor Juez, se tiene que el día 18 de mayo de 2021 se notificó vía correo electrónico a la dirección arnoldo151@hotmail.com, copia del Auto Interlocutorio No. 0158-2021 del 23 de abril de 2021 (por medio de los cuales se admitió la demanda de la referencia), tal como consta en el orden No. 21 del expediente digital. En ese orden de ideas, y en apego a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el término de traslado de la demanda comenzó a correr a partir del día 21 de mayo del 2021.

Posteriormente, mediante oficio conjunto suscrito por ambas partes procesales de fecha del 21 de mayo de 2021 el cual se encuentra al orden No. 22 del expediente digital, se solicitó la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 161 del Código General del Proceso:

*"**ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa." (Subrayado por fuera del texto original).

Conforme lo anterior, se tiene entonces que el término de traslado de la demanda y el de interposición del recurso de reposición en contra del Auto No. 0158-2021[1] fue suspendido hasta el día 21 de agosto de 2021 (día inhábil), reanudándose el día hábil inmediatamente después, a saber, el 23 de agosto de la misma anualidad. A continuación se detalla los términos procesales:

Notificación del auto admisorio de la demanda:	18 de mayo de 2021.
Tiempo de notificación personal (Art. 8° Decreto 806 de 2020):	19 y 20 de mayo de 2021.
Término de traslado de la demanda sin suspensión:	21, 24 y 25 de mayo de 2021.
Suspensión de la demanda:	21 de mayo de 2021.
Reanudación de los términos:	23 de agosto de 2021.
Reanudación de los términos de traslado de la demanda:	21 de mayo, 23 y 24 de agosto de 2021.

[1] El término dispuesto para contestar la demanda y el término para la interposición del recurso de reposición corresponden conjuntamente a los tres (3) días siguientes de la notificación personal de la providencia, al tenor de lo dispuesto en el Numeral 1° del Artículo 5° de la Ley 1274 de 2009 y Artículo 318 del Código General del Proceso, respectivamente.

En ese orden de ideas, el presente recurso de reposición se interpone dentro del término legal oportuno, a saber, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia recurrida al tenor de los dispuesto en el Artículo 318 del C.G.P.:

> *"**ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES**. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*
>
> *El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*
>
> *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*
>
> *El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*
>
> *Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria."* (Subrayado por fuera del texto original).

2- SUSTENTACIÓN

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-032 de 2006 definió que el recurso de reposición se torna útil cuando se detecta que el juez ha admitido la demanda sin que ésta cumpliera con los requisitos formales para su presentación, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de las excepciones previas.

En el caso *sub examine*, al revisar los requisitos establecidos por la Ley 1274 de 2009 previos al trámite del procedimiento de avalúo de servidumbre minera, y el cumplimiento de los requisitos formales de la demanda, contenidos el artículo 82 del Código General del Proceso, se advierte la sociedad demandada CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. omitió dar cumplimiento al término definido por la norma para la realización de la negociación directa, de conformidad con el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1274 de 2009:

*"**ARTÍCULO 2o. NEGOCIACIÓN DIRECTA**. Para el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos el interesado deberá adelantar el siguiente trámite:*

(...)

4. Ejecutado el aviso se indicará la etapa de negociación directa entre las partes, la cual no excederá de veinte (20) días calendario, contados a partir de la entrega del aviso."

En el caso particular, se tiene que el día 03 de febrero de 2021 fue notificado vía correo electrónico el aviso formal de que trata el numeral 2° del Artículo 2° de la mencionada ley, tal como consta en el folio 26 de los anexos de la demanda que obran en el expediente digital; y la etapa de negociación directa entre las partes se surtió los días 29 de marzo y el 06 de abril de 2021 tal como consta en las Actas Fallidas de Negociación contenida en los folios 32, 33, 34, 35 y 36 de los anexos a la demanda que obra en expediente digital; es decir, transcurrieron 54 y 62 días entre un acto y el otro, respectivamente; excediendo el término de 20 días calendario que establece la ley.

Al respecto, señala el Artículo 13° y 117 del Código General del Proceso, por medio de los cuales se dispone la salvaguarda del derecho fundamental al debido proceso y la perentoriedad de los términos procesales:

*"**ARTÍCULO 13 DEL C.G.P.** Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda. Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas. "*

*"**ARTÍCULO 117 DEL C.G.P.. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales.** Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario. El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.*

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento."

Así las cosas señor juez, la parte accionante incurrió en defecto insubsanable por haber excedido los términos procesales previos para la presentación de la solicitud, y en consecuencia, sólo es dable rechazar la solicitud del trámite de la referencia.

2- PETICIONES

De conformidad con lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicito:

PRIMERO: Sírvase reponer el Auto Interlocutorio No. 0158-2021 del 23 de abril de 2021 por medio del cual se admitió el trámite de la referencia, por los cargos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Consecuencialmente se proceda a rechazar el trámite de la referencia interpuesto por la sociedad demandante CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. en contra de mis poderdantes, por cuanto excedieron el término legal dispuesto para la realización de la negociación directa, de conformidad con el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1274 de 2009.

3- PRUEBAS

- Copia de la constancia de envío electrónica del aviso formal de negociación directa que se encuentra en el folio 26 del acápite de pruebas de la demanda que obra en el expediente digital.

- Copia de las actas de negociación fallidas, las cuales se encuentran en los folios 32, 33, 34, 35 y 36 del acápite de pruebas de la demanda que obra en el expediente digital.

- Copia del Auto Interlocutorio No. 0158-2021 del 23 de abril de 2021 por medio del cual se admitió el trámite de la referencia, visibles al orden 04 del expediente digital.

Respetuosamente,

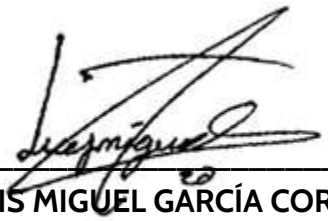

LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA
C.C. 1.039.468.049
L.T. 25.901 del C.S.J.
Apoderado de la demandada